



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**“REFORMAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
DE LAS NACIONES UNIDAS”**

T E S I S

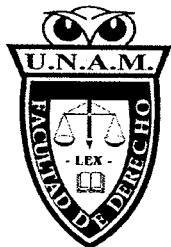
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

REBECA VALENCIA SERRANO



**ASESOR:
MTRO. ERIC TARDIF CHALIFOUR**



MÉXICO, D.F.

SEPTIEMBRE 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias a Dios por todo lo concedido.

*A la amada autora de mis días, por
tu ejemplar dedicación y porque
nada sería sin ti... mil gracias por
ser mi fortaleza, refugio y respaldo
incondicional.*

*A la memoria de mi padre con profundo
amor, siempre estarás en mi corazón.*

A la memoria de mi abuelita.

*Gracias a mis hermanos: Alejandro,
José Antonio y Arely por su cariño y
apoyo absoluto.*

*A mi hijo Rafael, pequeño motor de
mi vida.*

Gracias a mi querida Facultad de Derecho y a los ilustres catedráticos de quien tuve el privilegio de recibir sus enseñanzas.

Mil gracias a mi amigo y asesor, el Maestro Eric Tardif Chalifour, por su invaluable ayuda, sin la cual no hubiera sido posible este trabajo.

A mis amigos y a todos y cada uno de mis compañeros de clases y de trabajo con quien he compartido momentos importantes de mi vida estudiantil y profesional.

REFORMAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO DE LAS REFORMAS.

**CAPÍTULO IV. CONSEJO DE SEGURIDAD. REALIDAD Y
REFORMAS PROPUESTAS.**

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

ANEXO I. Estados miembros de la Sociedad de Naciones.

ANEXO II. Carta de las Naciones Unidas.

**ANEXO III. Estados miembros de la Organización de las
Naciones Unidas.**

**ANEXO IV. Estructura de la Organización de las Naciones
Unidas.**

ANEXO V. Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad.

**ANEXO VI. Resolución de la Asamblea General A/RES/48/26 de
3 de diciembre de 1993.**

**ANEXO VII. Resolución de la Asamblea General 267 (III) de 14
de abril de 1949.**

INTRODUCCIÓN

La evolución de las normas jurídicas en general, resulta primordial pues éstas reflejan el deber ser de una cambiante realidad específica, por lo tanto su vigencia y eficacia dependerá de su correspondencia con la realidad que pretende regular. En atención a esta idea, las normas jurídicas que dieron origen a la Carta de San Francisco estuvieron inspiradas en la realidad de la posguerra, con la injerencia de las denominadas grandes potencias y además reguladas *de facto* por el sistema bipolar que protagonizaron Estados Unidos y la Unión Soviética.

Cuando la era bipolar se convirtió en historia se dejó sentir el efecto paulatino del dominio occidental en el escenario mundial, presentándose nuevos fenómenos en las relaciones internacionales que propiciaron por obvias razones que la Organización haya sido por mucho rebasada, dada su escasa evolución.

En virtud de la cambiante realidad internacional y la falta de normatividad que la regule, las Naciones Unidas se definen como un organismo imposibilitado para garantizar la solución de la diversidad de conflictos que enfrenta la comunidad mundial y, que además ya no es el espejo en donde se reflejan las necesidades de protagonismo que cada Estado conforme a sus características pretende.

A pesar de resultar evidente la necesidad de actualizarla en beneficio de la comunidad mundial, los intereses individuales de los Estados que se ven beneficiados por el *statu quo* impiden su evolución. Ese es el caso de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, quienes han actuado de manera discrecional conforme a sus intereses y sin ningún límite en todas las tareas encomendadas por la Carta, sobre todo en el tema de las reformas relativas a su posición privilegiada. Todo con la finalidad de garantizarse mutuamente su permanencia en la hegemonía obtenida en 1945, y que ahora es totalmente cuestionable.

A consecuencia de lo anterior, se favorece la falta de legitimidad y consenso entre los miembros, ya que formalmente los miembros permanentes a través del derecho de veto han podido conservar sus privilegios, la realidad representada por los países que exigen la democratización en la toma de decisiones al interior del Consejo de Seguridad, finalmente es la que va a imponerse tarde o temprano y esto va a ser mediante reformas formales o informales, o a costa de la misma Organización, cosa que sería lamentable por todo lo que implica.

En estas condiciones, resulta indispensable partir del consenso que ha propiciado el surgimiento, evolución y nivel de eficacia de toda Organización, sea cual fuere su naturaleza. Por lo que, lejos de fomentar las discrepancias e inconformidades, es más importante convencer a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de reconstruir una Organización obsoleta, incapaz de

garantizar soluciones debido a la falta de acuerdos y cuyas vías de ejercicio del poder en la toma de decisiones se consideran ya inequitativas y antidemocráticas.

No obstante lo extenso del tema, este trabajo se enfocará específicamente en el Consejo de Seguridad y las reformas que desde nuestro punto de vista son necesarias.

Por lo que, iniciaremos el Capítulo I con un breve estudio acerca de las ideas y documentos que constituyen los antecedentes históricos de la Organización de Naciones Unidas. A continuación, en el Capítulo II se realizará un análisis general del funcionamiento y poderes de cada uno de los órganos.

Dentro del Capítulo III, estudiaremos el marco normativo de las reformas y las posibilidades de concretización, así como las reformas que a la fecha se han llevado a cabo. En el último Capítulo, se recopilarán las principales concepciones teóricas relativas a cada apartado específico de la reforma al Consejo de Seguridad y haremos las propuestas conducentes.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En este Capítulo estudiaremos las ideas que a través de la historia nutrieron la evolución de las organizaciones internacionales, así como los documentos que paulatinamente fundamentaron el surgimiento de la organización mundial tal como la conocemos en la actualidad, mediante la constitución de la Sociedad de Naciones.

Dicha organización internacional tiene el mérito de heredar a la Organización de las Naciones Unidas su experiencia y estructuras básicas; razón por la cual la estudiaremos en el punto 4 de este Capítulo.

1. Primeras aportaciones ideológicas acerca de proyectos de organizaciones mundiales.

Los proyectos iniciales fueron producidos en la Edad Media, a finales del siglo XIII y comienzos del siglo XIV, a partir de las concepciones de Ramón Llull, el legista francés Pierre Dubois y el poeta italiano Dante Alighieri, inundadas de matices eminentemente religiosos idealizaban la posibilidad de construir una Organización de la Cristiandad que velara por el mantenimiento de la paz entre

los príncipes cristianos, la defensa contra los musulmanes y recuperar la Tierra Santa.

En 1464, Jorge Podiebrad, rey de Bohemia siguió la idea de conseguir una federación de principados cristianos. En el siglo XVII, el Duque de Sully atribuye en sus Memorias a Enrique IV de Francia un *grand dessein* de federación europea, regida por un Consejo General y basada en el principio de equilibrio regional.

En 1623, Emeric Crucé proponía en su Nuevo Cineo la fundación de una unión integrada por representantes, no sólo de los Estados cristianos, sino incluso por Turquía y otros Estados no cristianos.

En el siglo XVIII sobresalen los proyectos de Saint-Pierre desarrollado en 1728, de Bentham en 1789 y de Kant en 1795; proyectos que fueron continuados durante los siglos XIX y XX por Krause, Saint-Simon, Bluntschli, Lorimer y Frantz, hasta coincidir con la concepción del presidente norteamericano Woodrow Wilson de una Sociedad de Naciones.

No obstante, como lo señala el maestro Manuel Medina:

“La elaboración de estos proyectos en una época de expansión del mundo occidental, y de crecimiento de los recién nacidos Estados nacionales, no pasó de ser una divagación teórica y utópica. La época del apogeo del Estado absoluto era radicalmente

incompatible con todo intento de superación de los antagonismos nacionales.”¹

2. El Congreso de Viena y la Santa Alianza.

Fue hasta la Revolución Francesa y las guerras napoleónicas cuando surgió la preocupación de la permanencia de los mismos cimientos del orden europeo y revivió la necesidad de un orden internacional estable.

Después de estos dos sucesos determinantes, las potencias monárquicas reunidas en Viena en 1814 sientan las bases del principio de cooperación interestatal para el mantenimiento del orden en el continente. De este Congreso surge la Santa Alianza que, sin embargo, contará con matices conservadores y dinásticos que serán removidos por las diversas revoluciones que se desarrollaron.

“La Santa Alianza, como tal, sólo fue eficaz para acabar con el trienio liberal español en 1824 y para apuntalar el tambaleante statu quo italiano. Fue, sin embargo, el origen del Concierto Europeo de las Grandes Potencias, que regirían los destinos de Europa durante un siglo. Mediante reuniones internacionales de alto nivel, las grandes potencias fueron capaces de evitar que la guerras parciales (ruso-turca, ítalo-austríaca, franco-prusiana) llegaran a convertirse en guerras totales.”²

¹ Medina, Manuel.- **LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**- 2ª. ed.- Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1974.- Pág. 15.

² Ibidem.- Pág. 17.

Dentro de la última parte del siglo XIX, surgen también organizaciones dirigidas a promover la cooperación internacional con fines pacíficos. Éstas, recibían el nombre de uniones administrativas.

3. Las Conferencias de La Haya.

En el siglo XIX todavía se hicieron intentos para organizar la paz sobre bases jurídicas a pesar de la conflictiva situación en la que se encontraban las relaciones internacionales. Es así como lo señala el maestro Medina:

“...carentes de base jurídica, y de la abigarrada y confusa situación de la sociedad internacional de esa época, caracterizada por un marcado desequilibrio, con una notable falta de métodos para resolver el ingente problema de las diferencias sociales, económicas y políticas entre sus miembros y entre los diferentes estamentos que los componían, junto con la ignorancia real de lo que era y de lo que podría ser esa sociedad de Estados.”³

3.1. La Primera Conferencia de 1899.

Fue hasta 1899 cuando a propuesta de Rusia se celebró la primera “Conferencia de Paz de La Haya” a la que asistieron 26 países, México entre ellos. Pero como lo señala César Sepúlveda:

³ Sepúlveda, César.- **EL DERECHO DE GENTES Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 1995.- Pág. 80.

“Ese ensayo, sin embargo, estaba mal planeado pues no se fundaba en realidades y había desconfianza entre potencias, amén de una carrera desenfrenada por hacerse de grandes territorios con alardes diplomáticos, demostraciones de fuerza y audacia.”⁴

Quizá las condiciones políticas existentes, la falta de experiencia u otros probables motivos no permitieron llegar a acuerdos bien definidos para detener la guerra, pero sin duda los resultados constituyen precedentes importantes para posteriores instrumentos.

3.2. La Segunda Conferencia de 1907.

Nuevamente Rusia es el país que lanza en 1906 la invitación para una conferencia que continuara la de 1899, con el principal objetivo de limitar la producción de armamentos.

La Conferencia se reunió del 15 de junio al 27 de agosto de 1907, y asistieron 46 naciones. El tema que fue motivo de la reunión prácticamente fracasó debido a los intereses tan encontrados entre las potencias mundiales, no obstante, los resultados fueron constructivos principalmente en lo que hace al arbitraje internacional y al Derecho Humanitario.

En palabras de César Sepúlveda:

⁴ Sepúlveda, César.- **EL DERECHO DE GENTES Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI.**- Op. Cit.- Pág. 81.

“El examen imparcial conduce a revalorizar este encuentro, que dejó una huella destacada en el camino hacia mejores formas en las relaciones internacionales, una enseñanza de que el uso del nudo-poder lleva por lo común al conflicto armado, de que la política internacional debe basarse principalmente en un sistema interno que tome en cuenta la opinión de los diferentes estamentos que lo componen...”⁵

De haberse dado continuidad a las Conferencias de La Haya, el surgimiento de una organización habría sido una consecuencia lógica de todo el proceso, que plasmaría la realidad mundial del momento. Sin embargo, tal situación no se presentó y sólo se dejó el precedente de la posibilidad de celebrar asambleas de gobiernos independientes del mundo para tratar temas importantes para todos.

4. La Sociedad de Naciones.

Durante la Primera Guerra Mundial, el derecho internacional no alcanzó el desarrollo que se hubiera esperado en atención a que fue una época de surgimiento de grandes corrientes ideológicas. Sin embargo, una vez alcanzada la tregua, se hizo evidente la necesidad de la creación de una organización de cooperación internacional cuyo objetivo principal fuera consolidar la paz mundial.

Dicho en palabras del maestro Julio González:

⁵ Sepúlveda, César.- **EL DERECHO DE GENTES Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI.**- Op. Cit.- Pág. 85.

“La Primera Guerra Mundial (1914-1918) es el hecho a partir del cual se registra una evolución del grupo social internacional para llegar a su organización actual...”⁶

4.1. Generalidades históricas de su fundación.

Como lo manifiesta López-Bassols:

“Cuando los Estados se concientizaron de que muchos de los problemas políticos, económicos y sociales que se suscitaban ya no podían ser resueltos por los marcos jurídicos internos, y que la solución se hallaba en la cooperación entre ellos, dieron paso a la creación de mecanismos institucionales con personalidad propia destinados a alcanzar objetivos comunes...”⁷

De esta forma, surgieron agrupaciones para el fomento de la paz, tales como: la Liga para la prevención de la guerra en Inglaterra y la Liga para establecer la paz en Estados Unidos.

La paz instrumentada se logró a través de diversos tratados que resolvían problemas zonales como: el “Tratado de Versalles” de 1919 con 440 artículos y más de 12 anexos, que estableció la paz con Alemania; el “Tratado de Saint Germain-en-Laye” con 381 artículos, que se refirió a la paz entre los aliados y Austria; el “Tratado de Neuilly” celebrado entre Austria y Bulgaria, que dejó al primer país sin acceso al mar; el “Tratado de Trianón” definió la paz con Hungría, y finalmente, con el “Tratado de Sèvres” celebrado con Turquía se le

⁶ González, Julio D., et al.- **CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**- 6ª. ed.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 1998.- Pág. 66.

⁷ López-Bassols, Hermilo.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO CONTEMPORÁNEO E INSTRUMENTOS BÁSICOS.**- 2ª. ed.- Edit. Porrúa.- D.F., México.- 2003.- Pág. 87.

despojó de los derechos que tenía sobre diversos territorios, mismo que posteriormente fue revocado con el “Tratado de Lausana”, celebrado en 1923.

No obstante, como lo refiere el maestro César Sepúlveda:

“Un examen ligero de los tratados de paz muestra que contienen mucha literatura, pero compromisos muy vagos. Están contaminados de sentimientos de revancha, de presiones y aun de amenazas. Se descubre en ellos fariseos, mojigatería, un idealismo hipócrita y, en el fondo, falsedad. Hubo también en esos pactos falta de previsión, y pronto se habría de mostrar su ineficacia, pues fueron un factor importante para la siguiente guerra.”⁸

Todos estos tratados de paz fundamentaron la creación de la Sociedad de Naciones, principalmente el “Tratado de Versalles”, pues fue en la “Conferencia de Paz de Versalles” donde el Presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson impulsó la necesidad de establecer una Liga o una Sociedad de Naciones, y conjuntamente con el “Tratado de Versalles” se aprobó el “Pacto de la Sociedad de Naciones” el 28 de abril de 1919.

La Sociedad de las Naciones fue considerada en su momento como la respuesta a la solución de las controversias y como medio idóneo para evitar conflictos, una vez terminada la Primera Guerra Mundial; pero su principal objetivo fue prevenir una Segunda Guerra Mundial.

⁸ Sepúlveda, César.- **EL DERECHO DE GENTES Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI.**- Op. Cit.- Pág. 93.

4.2. Contenido de su acuerdo fundacional.

El acuerdo fundacional de la Sociedad de Naciones constaba de 26 artículos y en su preámbulo señalaba principalmente el compromiso entre los Estados signatarios de promover la cooperación internacional y de asegurar la paz y seguridad internacionales.

Dentro de los artículos 8 al 17 del acuerdo se establecían los parámetros de un sistema político y jurídico de prevención de la guerra en el que se consideraban los siguientes conceptos: la garantía de la integridad territorial, la independencia de los Estados, la asistencia colectiva, el arbitraje, la limitación del derecho al uso de la guerra y un sistema de sanciones.

Es en los artículos 23 a 25, cuando se ocuparon del tema de la cooperación internacional como único medio para asegurar una paz duradera; esta cooperación entre los Estados se refería a diversas áreas, como la económica, la cultural y la humanitaria.

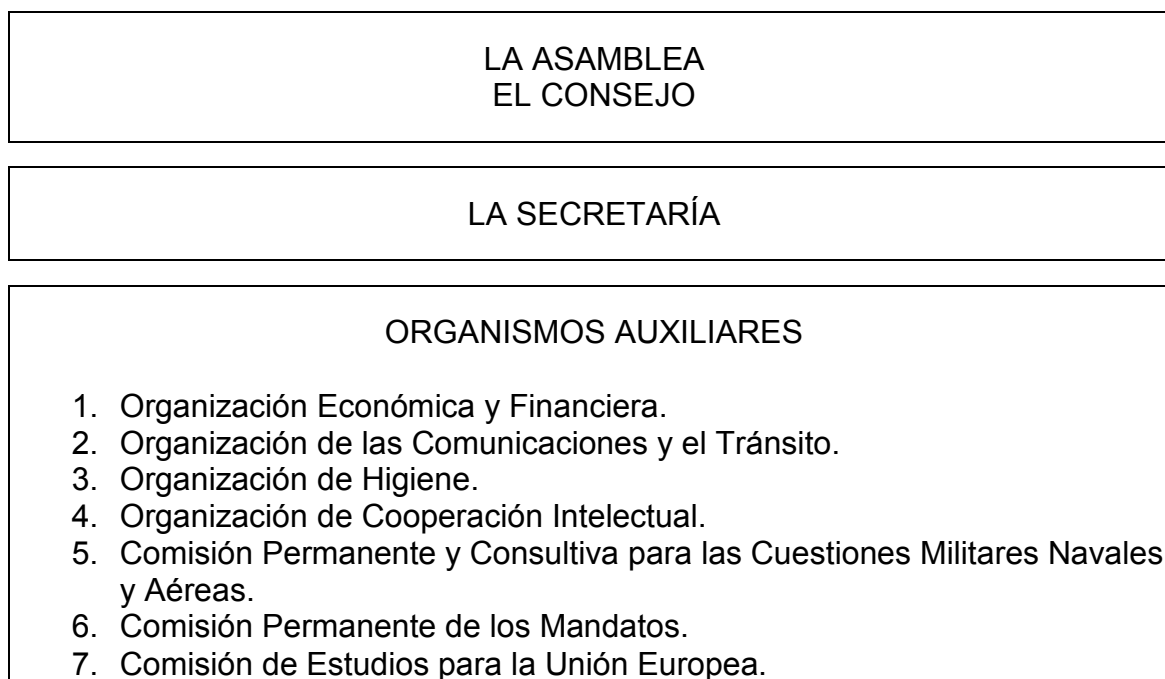
Dentro del acuerdo se hacía una diferenciación entre miembros originarios y miembros admitidos, es decir, vencedores e invitados, y los demás Estados que se integraron posteriormente y que debían ser países que se gobernarán de

manera libre y que además necesitaban la aprobación de la mayoría calificada en la Asamblea.⁹

4.3. Órganos centrales.

De acuerdo con el Artículo 7° del Pacto de la Sociedad de Naciones se radicó la sede de la organización en Ginebra, Suiza. La Sociedad de Naciones estaba compuesta por la Asamblea, el Consejo, la Secretaría, los organismos auxiliares, sus instituciones especiales, así como la Comisaría para la Ciudad Libre de Danzig y la Corte Permanente de Justicia Internacional.

CUADRO I: ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES



⁹ Véase Anexo I.- ESTADOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

8. Comisión Consultiva para la Protección de la Infancia y de la Juventud.
- 9a. Comisión Consultiva del Tráfico de Opio y otras Drogas Nocivas.
- 9b. Comisión Central Permanente del Opio.
- 9c. Órgano de Control.
10. Comisión de Control.
11. Comisión de Distribución de los Gastos.
12. Comisión Consultiva de Expertos en Materia de Esclavitud.

ALTA COMISARÍA PARA LA CIUDAD LIBRE DE DANZIG

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Conferencia-Consejo de Administración
Oficina Internacional de Trabajo

CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL

INSTITUCIONES ESPECIALES

Instituto Internacional de la Cooperación Intelectual (París).
Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Roma).
Instituto Internacional del Cinematógrafo Educativo (Roma).
Oficina Internacional Cansen para los Refugiados.
Centro Internacional de Estudios sobre la Lepra (Río de Janeiro).

4.3.1. La Asamblea.

Conforme al artículo 3 del Pacto, dentro de la Asamblea podían participar máximo tres representantes por cada Estado, con un voto por Estado. Se reunía en fechas fijas o cuando el caso a tratar lo amerite, y le correspondía examinar todas las cuestiones de interés de la Sociedad o que afecten la paz mundial.

Las competencias de la Asamblea más destacadas fueron:

- La aprobación de planes de desarme.
- Proponer y votar las resoluciones y recomendaciones por unanimidad.
- Elegir los miembros no permanentes del Consejo.
- Nombramiento de personal de la Secretaría.
- Aprobación de las candidaturas de nuevos países integrantes.
- Aprobar el presupuesto de la Sociedad, el trabajo del Consejo, del Secretariado, organizaciones técnicas y comisiones asesoras.
- Tenía participación en la elección de los jueces del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.
- Proponer medidas para asegurar el cumplimiento de las sentencias arbitrales o judiciales.
- Sugerir sanciones militares.
- Señalar sus puntos de vista en casos de agresión contra la integridad y la independencia política de sus miembros.
- Pronunciarse sobre la exclusión de Estados parte del Pacto, entre otras.

4.3.2. El Consejo.

En el artículo 4 del Pacto se regulaba la composición del Consejo, que originalmente estaba compuesto por cinco miembros permanentes, que en ese caso se trató de Francia, Reino Unido, Italia, Japón y los Estados Unidos, y de

cuatro miembros no permanentes elegidos por la Asamblea renovables cada tres años.

El Consejo sesionaba regularmente tres veces al año y en sesiones especiales si lo ameritaba la ocasión. Sus resoluciones se tomaban por votación unánime, salvo en materias de procedimiento. El Consejo actuaba como una comisión de indagación y conciliación en cualquier disputa que le fuera presentada. Los países no integrantes de la Sociedad podían presentar cualquier tema que afectara sus intereses directamente al Consejo.

4.3.3. La Secretaría.

Conforme al artículo 6 del Pacto, la Secretaría de la Sociedad de Naciones fue un organismo de carácter permanente. Sus funciones principales fueron las siguientes: se encargaba de preparar las sesiones de la Asamblea y del Consejo, así como la elaboración de informes y documentos. Estaba encargada de las comisiones asesoras y del Alto Comisario de la Ciudad Libre de Danzig.

Una de las actividades más importantes que realizaba la Sociedad de Naciones era la administración de determinados territorios que habían sido colonias de Alemania y Turquía antes de la Primera Guerra Mundial.

4.4. El ocaso de la Sociedad de Naciones.

La Sociedad se había visto impulsada desde sus comienzos por un nuevo concepto, el de seguridad colectiva frente a la amenaza de guerra. Desafortunadamente, esta alianza apenas puso en práctica los limitados recursos de que disponía para cumplir sus objetivos.

Al respecto, como lo señala el maestro César Sepúlveda:

“El ensayo de que una organización internacional pudiera imponerse a los Estados, sobre todo a las potencias, era demasiado atrevido y prematuro, y más en ese crítico periodo de 20 años, que tenía todas las características de una tregua, y en el cual surgieron aspectos políticos inusitados y graves en la sociedad internacional...”¹⁰

¹⁰ Sepúlveda, César.- **EL DERECHO DE GENTES Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI.**- Op. Cit.- Pág. 95.

Por otro lado, consiguió ciertos éxitos en materia social, como fueron la reducción del tráfico internacional de narcóticos y de la prostitución, la ayuda a los refugiados de la Primera Guerra Mundial y la inspección y mejora de las condiciones sanitarias y laborales en todo el mundo.

En lo que respecta al mantenimiento de la paz, se obtuvieron algunos logros menores, por ejemplo, se resolvió el conflicto entre Finlandia y Suecia en 1921 referente a la posesión de las islas Ahvenanmaa, Aland, y la disputa sobre los límites fronterizos entre Grecia y Bulgaria en 1925. No obstante, las grandes potencias no recurrieron a la Sociedad para dirimir sus asuntos.

Aunque Alemania se unió a la Sociedad en 1926, la abandonó cuando el nacionalsocialismo llegó al poder en 1933. Japón también se retiró en 1933, después de que sus ataques a China fueran condenados por la Sociedad. Este organismo no consiguió poner fin a la lucha entre Bolivia y Paraguay por la posesión del Gran Chaco, ni detener la conquista de Etiopía emprendida por Italia en 1935.

Una de las más graves crisis a las que tuvo que hacer frente, fue el levantamiento de las fuerzas rebeldes contra el gobierno democrático de la Segunda República Española, en 1936.

“Por último, hay que señalar que la Sociedad se mostró impotente a la hora de evitar los sucesos que llevaron a la Segunda Guerra Mundial. La Unión Soviética, que había sido miembro desde 1934, fue expulsada después de atacar Finlandia en 1939. En 1940, el Secretariado establecido en Ginebra llevó a cabo una gran reducción de personal y varias unidades de servicio fueron trasladadas a Canadá y Estados Unidos.”¹¹

La Sociedad de Naciones comenzó su proceso de liquidación el 18 de abril de 1946, tras lo cual muchos de sus bienes y organizaciones fueron transferidos a la Organización de las Naciones Unidas.

No obstante, como lo describe Modesto Seara:

“La causa del fracaso de la Sociedad de Naciones hay que buscarla, sobre todo en la actitud negativa de las grandes potencias, que al no querer aplicar las medidas coercitivas expresamente contenidas en el Pacto, restaban toda importancia a la Sociedad condenándola irremediabilmente, por el descrédito, a la desaparición...”¹²

En ese tema, el maestro Carlos Arellano señala lo siguiente:

“Hubo éxitos y fracasos en la actuación de la Sociedad de Naciones. En la solución de conflictos jurídicos tuvo buen éxito; la solución de conflictos políticos quedó a medio camino; el fracaso fue rotundo en su lucha contra las agresiones armadas.”¹³

¹¹ Sepúlveda, César.- **EL DERECHO DE GENTES Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI.**- Op. Cit.- Pág. 100.

¹² Seara, Modesto.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**- 19ª. ed.- Edit. Porrúa.- D.F., México.- 2001.- Pág. 141.

¹³ Arellano, Carlos.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**- 2ª. ed.- Edit. Porrúa.- D.F., México.- 1998.- Pág. 664.

Como se evidenció, esta organización nunca llegó a ser eficaz en la consecución de su máximo objetivo, el pacifismo, pero su valor reside en haber sido la base de lo que posteriormente fue la Organización de las Naciones Unidas. Esta última alianza internacional, creada después de la Segunda Guerra Mundial, aprendió de los errores de la Sociedad de Naciones y adoptó una gran parte de su estructura.

CAPÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

En este Capítulo realizaremos un estudio acerca de la Organización de las Naciones Unidas, iniciando con el proceso de transición de la Sociedad de Naciones a las Naciones Unidas y un análisis general de las funciones y poderes de cada uno de sus órganos.

1. Transición de la Sociedad de Naciones a la Organización de las Naciones Unidas.

Posterior a la Segunda Guerra Mundial y a la obvia liquidación de la Sociedad de Naciones se empezó la construcción de una nueva organización internacional que partiera de las estructuras y experiencias de la Sociedad de Naciones.

1.1. Antecedentes documentales próximos.

Los antecedentes documentales más próximos de la Organización de las Naciones Unidas son los siguientes:

- “Declaración de los Aliados”, firmada en Londres el 12 de junio de 1941 por 14 países aliados, y la Declaración conjunta llamada “Carta del Atlántico”, firmada por Roosevelt y Churchill el 14 de agosto de 1941.
- “Declaración de Washington” o “Declaración de Naciones Unidas”, que suscribieron 26 naciones el 1 de enero de 1942.
- “Declaración de Moscú”, firmada el 30 de octubre de 1943, en la que participaron Estados Unidos de América, Gran Bretaña, la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China. En dicha declaración, se estableció el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, además de la necesidad de crear un organismo internacional que las protegiera.
- “Declaración de Teherán”, firmada el 10 de diciembre de 1943 en términos similares a la “Declaración de Moscú”.
- “Conferencias de Dumbarton-Oaks”, celebradas entre los días 21 de agosto y 7 de octubre de 1944 para desarrollar los principios de la “Declaración de Moscú”. De dichas reuniones, surgieron propuestas que sentaron las bases de la Organización de las Naciones Unidas, y fueron comunicadas por el Departamento de Estado de la Unión Americana a todas las naciones el 9 de diciembre de 1944, con la posibilidad de presentar enmiendas y sugerencias.
- “Conferencia de Yalta”, celebrada del 5 al 12 de febrero de 1945, con la que se resuelve el problema pendiente relativo al voto en el Consejo de Seguridad.

- Finalmente, se firmó la “Carta de Naciones Unidas” y el “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”, que figuraba como anexo de la “Conferencia de Yalta”.

2. Carta de las Naciones Unidas.¹

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, incluyendo el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como parte integrante de la Carta.

Es en los artículos 1 y 2 de la Carta, donde se definen los propósitos y principios de la Organización, mismos que se enfocan principalmente en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En opinión de Michel Virally:

“La Carta de San Francisco es formalmente un tratado, pero por su contenido, en realidad es una verdadera constitución. Compose la base de lo que hay que llamar, si se desea examinarlo de manera sistemática, el derecho constitucional de la Organización de Naciones Unidas.”²

¹ Véase Anexo II.- **CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.**

² Virally, Michel.- **EL DEVENIR DEL DERECHO INTERNACIONAL (ENSAYOS ESCRITOS AL CORRER DE LOS AÑOS).**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 1998.- Pág. 286.

2.1. Contenido.

El contenido general de la Carta es el siguiente: Capítulo I: Propósitos y principios; Capítulo II: Miembros ³; Capítulo III: Órganos; Capítulo IV: La Asamblea General; Capítulo V: El Consejo de Seguridad; Capítulo VI: Arreglo pacífico de controversias; Capítulo VII: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión; Capítulo VIII: Acuerdos regionales; Capítulo IX: Cooperación internacional económica y social; Capítulo X: El Consejo Económico y Social; Capítulo XI: Declaración relativa a territorios no autónomos; Capítulo XII: Régimen internacional de administración fiduciaria; Capítulo XIII: El Consejo de Administración Fiduciaria; Capítulo XIV: La Corte Internacional de Justicia; Capítulo XV: La Secretaría; Capítulo XVI: Disposiciones varias; Capítulo XVII: Acuerdos transitorios sobre seguridad; Capítulo XVIII: Reformas; y Capítulo XIX: Ratificación y firma.

3. Generalidades de su estructura orgánica y funcional.

En opinión de Michel Virally:

“A pesar de su carácter político, la ONU no es más que una institución jurídica; se originó en un acto jurídico, que le proporcionó su estructura y sus competencias, así como las de sus órganos; debe su existencia al derecho y funciona gracias a él (al que está, debido a ello, sometida). Pero también está atada a él desde un punto de vista funcional: sus actividades atañen

³ Véase Anexo III.- **ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**

directamente al orden jurídico internacional, en el que tiene un papel de primera importancia en el ejercicio de las dos funciones inherentes a todo orden jurídico: la creación y la aplicación del derecho.”⁴

Conforme al artículo 7 de la Carta, los seis órganos principales de las Naciones Unidas son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría. Sin embargo, el sistema de las Naciones Unidas es mucho más amplio, pues comprende 15 organizaciones y varios programas y órganos.⁵

3.1. Asamblea General.

Como lo señala el maestro Mario Ojeda:

“La Asamblea General está inspirada en la tradición de la llamada escuela idealista de la política. De aquí que la igualdad jurídica de los Estados sea el principio rector en su organización. Es decir, cada país vale un voto, independientemente de su tamaño y poder.”⁶

Por su parte, el maestro Hermilo López-Bassols señala que la Asamblea General:

⁴ Virally, Michel.- **EL DEVENIR DEL DERECHO INTERNACIONAL (ENSAYOS ESCRITOS AL CORRER DE LOS AÑOS)**.- Op. Cit.- Pág. 274.

⁵ Véase Anexo IV.- **ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**

⁶ Ojeda, Mario.- *“Perspectiva histórica de la ONU”*, en Toro, María Celia, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS RUMBO A SUS 60 AÑOS DE FUNDACIÓN: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS PARA EL SIGLO XXI.**- Edit. Colegio de México.- D.F., México.- 2005.- Pág. 25.

“Es el principal órgano deliberante de las Naciones Unidas, foro democrático de discusión para todo asunto previsto en la Carta, en el capítulo IV. En la Asamblea General están representados todos los Estados Miembros...”⁷

La estructura y funciones de la Asamblea General se encuentran establecidas en los artículos 9 a 22 de la Carta de las Naciones Unidas, de acuerdo con los cuales se determina que cada Estado miembro cuenta con un voto.

“De ahí que la Asamblea General constituya una especie de parlamento o legislatura universal, cuyos acuerdos significan la formal expresión de la opinión de todo el mundo”⁸

De acuerdo con el artículo 18 de la Carta, las votaciones sobre cuestiones importantes, como las de paz y seguridad, ingreso de nuevos miembros y cuestiones presupuestarias, se deciden por mayoría de dos tercios. Las demás, por mayoría simple.

3.1.1. Funciones y poderes.

Conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General realiza las siguientes funciones y cuenta con los poderes siguientes:

⁷ López-Bassols, Hermilo.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO CONTEMPORÁNEO E INSTRUMENTOS BÁSICOS**.- 2ª. ed.-Edit. Porrúa.- D.F., México.- 2003.- Pág. 89.

⁸ Marín, Miguel.- **VOTOS Y VETOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS**.- 2ª. ed.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 2004.- Pág. 16.

- Tratar y hacer recomendaciones sobre cualquier gestión dentro de los límites de la Carta o que afecte a los poderes o las funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas, con la misma salvedad de que el asunto no esté siendo tratado por el Consejo de Seguridad, artículo 10 de la Carta.
- Conforme al artículo 11, punto 1 de la Carta, considerar los principios de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y hacer recomendaciones al respecto.
- Discutir toda cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales y, salvo en casos en que el Consejo de Seguridad esté examinando una controversia o situación, hacer recomendaciones al respecto, artículo 11 punto 2 de la Carta.
- Promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación internacional, impulsar el derecho internacional y su codificación, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, cultural, educativo y sanitario, artículo 13 de la Carta.
- Recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, artículo 14 de la Carta.
- Recibir y considerar los informes del Consejo de Seguridad y de los demás órganos de las Naciones Unidas, artículo 15 de la Carta.

- Conforme al artículo 17 de la Carta, examinará y aprobará el presupuesto de las Naciones Unidas y fijará las cuotas de los miembros.
- De acuerdo con el artículo 18 de la Carta, elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social y los del Consejo de Administración Fiduciaria que sean de elección; elegir, con el Consejo de Seguridad, a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia y, por recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General.

3.1.2. Organización y funcionamiento.

Dentro de la Asamblea General se identifican los grupos regionales siguientes:

- Estados africanos.
- Estados asiáticos.
- Europa oriental.
- Estados latinoamericanos y del caribe.
- Europa occidental y otros Estados.

De acuerdo con el artículo 20 de la Carta, el funcionamiento de la Asamblea General no es permanente, se lleva a cabo a través de una sesión ordinaria. Adicionalmente, el Secretario General puede convocar a la Asamblea a períodos extraordinarios sobre temas específicos a petición de la propia

Asamblea, cuando lo solicite el Consejo de Seguridad o por petición de alguno de los miembros apoyado por la mayoría.

Las cuestiones tratadas en sesiones extraordinarias se citan en el artículo 18 de la Carta y son: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, la admisión de nuevos miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los miembros, la expulsión de los miembros, los asuntos relativos al régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

El procedimiento descrito anteriormente, también se aplicará cuando se haga una petición de un periodo extraordinario de emergencia en virtud de la resolución Unión Pro Paz.

Existen también sesiones de emergencia reguladas en los artículos 7 al 19 del Reglamento de la Asamblea diferentes al periodo extraordinario de emergencia en virtud de la resolución Unión Pro Paz, que se celebran dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Secretario General de una petición en tal sentido, aprobada por la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas o bien, por nueve de los miembros del Consejo de Seguridad, indistintamente de ser permanentes o no.

Asimismo, como lo señala Alzate Donoso:

“Además de las sesiones plenarias de la Asamblea funcionan seis comisiones principales que se encargan de alimentar el proceso deliberatorio de la compleja agenda internacional, cuyos resultados se informan al plenario para su decisión.”⁹

Al inicio de cada período de sesiones, la Asamblea General elige su Presidente, veintiún Vicepresidentes y los Presidentes de las seis comisiones, a saber:

- Primera comisión: Asuntos de desarme y seguridad internacional.
- Segunda comisión: Asuntos económicos y financieros.
- Tercera comisión: Asuntos sociales, humanitarios y culturales.
- Cuarta comisión: Política especial y descolonización.
- Quinta comisión: Asuntos administrativos y presupuestarios.
- Sexta comisión: Asuntos jurídicos.

En opinión de Fernando Alzate:

“Es en estas comisiones donde realmente se desarrolla el trabajo de la Asamblea General, ya sea en plenarias de cada comisión, o en grupos de trabajo oficiales u oficiosos, o en consultas informales de delegaciones. Una vez que las comisiones adoptan una decisión o resolución, bien por consenso, unanimidad, o por mayoría, se somete a la Asamblea General.”¹⁰

El presidente de la Asamblea General se elige por ésta a partir del principio de la rotación geográfica, según los grupos regionales. Los veintiún

⁹ Alzate, Fernando.- **TEORÍA Y PRÁCTICA EN LAS NACIONES UNIDAS**.- Edit. Temis.- Santa Fé de Bogotá, Colombia.- 1997.- Pág. 83.

¹⁰ Ibidem.- Pág. 84.

vicepresidentes se eligen después de elegir los seis presidentes de las comisiones principales.

3.2. Consejo de Seguridad.

Como lo manifiesta Mario Ojeda, a diferencia de la Asamblea General:

“El Consejo de Seguridad”... “nació influido por la llamada escuela realista de la política que otorga prioridad al poder económico y político sobre todo lo demás.”¹¹

La estructura y funciones del Consejo de Seguridad se encuentran establecidas en los artículos 23 al 32 de la Carta, en donde se señala la responsabilidad primordial del Consejo, a saber: mantener la paz y la seguridad internacionales.

3.2.1. Funciones y poderes.

Según la Carta, las funciones y poderes del Consejo de Seguridad son:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, artículo 24, puntos 1 y 2 de la Carta.

¹¹ Ojeda, Mario.- *“Perspectiva histórica de la ONU”*, en Toro, María Celia, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS RUMBO A SUS 60 AÑOS DE FUNDACIÓN: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS PARA EL SIGLO XXI.**- Op. Cit.- Pág. 26.

- Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional, artículo 34 de la Carta.
- Conforme al artículo 36, punto 1 de la Carta, recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo.
- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar, artículo 39 de la Carta.
- Instar a los miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañan el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión, artículo 41 de la Carta.
- De acuerdo con el artículo 42, emprender acción militar contra un agresor.
- Conforme al artículo 4, punto 2 de la Carta, recomendar el ingreso de nuevos miembros.
- Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Artículo 97 de la Carta y artículo 4 punto 1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

3.2.2. Organización y funcionamiento.

Conforme al artículo 23, el Consejo se compone de quince miembros: cinco permanentes y diez elegidos por la Asamblea General. Los miembros

permanentes son: China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

Los otros diez miembros ocupan el cargo por un periodo de dos años, los cuales son elegidos por la Asamblea General. Estos países no pueden ser reelegidos para el periodo siguiente al cual prestaron su concurso. Se eligen dos Estados de América Latina y el Caribe, cinco por África y Asia, y tres por los países europeos, dos de Europa occidental y uno de Europa oriental.

De acuerdo con el artículo 27, cada miembro del Consejo tiene un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por el voto afirmativo de por lo menos nueve de los quince miembros. Las tocantes a cuestiones de fondo también requieren nueve votos afirmativos, pero éstos tienen que incluir los de los cinco miembros permanentes.

Ésta es la regla de la unanimidad de las grandes potencias o el llamado poder de veto. Si un miembro permanente no está de acuerdo con una decisión, puede emitir un voto negativo, el cual tiene poder de veto. Si un miembro permanente no apoya una decisión pero no quiere ejercer el veto, puede abstenerse en la votación.

De acuerdo con el artículo 25 de la Carta, todos los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de

Seguridad. Éste es el único órgano de las Naciones Unidas cuyas decisiones los Estados miembros están obligados a cumplir.

Las normas de procedimiento de este órgano principal están condensadas en un reglamento provisional ¹², el cual existe desde 1946 cuando el mismo cuerpo lo adoptó. De la misma manera, se rigen por la práctica desarrollada a lo largo de sus cincuenta años de existencia.

3.2.3. Medios de negociación.

Dentro del Consejo de Seguridad existen múltiples medios de negociación, que van desde los bilaterales o informales, hasta los multilaterales o sesiones oficiales, y reuniones informales del Consejo, reuniones del caucus de los No Alineados y consultas.

“Los medios informales (oficiosos) permiten reuniones del presidente del consejo con los jefes de delegaciones, lo cual es muy usual, o también reuniones entre dos delegaciones para aproximar sus posiciones. De estas reuniones informales no se levantan actas y no existe interpretación.” ¹³

Por otra parte, las reuniones informales se realizan en una sala anexa, sin levantamiento de actas y con la colaboración de intérpretes.

¹² Véase Anexo V.- **REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.**

¹³ Alzate, Fernando.- **TEORÍA Y PRÁCTICA EN LAS NACIONES UNIDAS.**- Op. Cit.- Pág. 103.

“Las reuniones informales generalmente vienen precedidas de las llamadas en el argot diplomático “las informales-informales”, que son las que se realizan en las oficinas de las misiones, salones improvisados, o aun, en actos sociales. Los cinco miembros permanentes tienen a su vez un mecanismo de consultas informales, que se lleva a cabo en un salón anexo al Consejo de Seguridad.”¹⁴

Cuando se llega a las reuniones formales, se han realizado intensas negociaciones informales que pueden durar horas, días, o meses incluso y que son en realidad las que definen la situación del conflicto a resolver.

Conforme al artículo 28 de la Carta, las sesiones oficiales se desarrollan generalmente en su recinto principal o en alguna otra parte por decisión del mismo Consejo, por llamado del presidente quien puede convocarlas en cualquier hora y día. Éstas se podrán efectuar por:

- Iniciativa del presidente, artículo 1 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad.
- Iniciativa de cualquier miembro del Consejo, artículo 33 de la Carta.
- Llamado del Secretario General, artículo 99 de la Carta.
- La aplicación del artículo 11, puntos 2 y 3 de la Carta, que facultan a la Asamblea General a llamar la atención del Consejo sobre un asunto susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
- Solicitud de un Estado no miembro, artículo 35 de la Carta.

¹⁴ Alzate, Fernando.- **TEORÍA Y PRÁCTICA EN LAS NACIONES UNIDAS**.- Op. Cit.- Página 105.

Conforme al artículo 18 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, la presidencia, apoyada en sus funciones por la Secretaría General se turna mensualmente de acuerdo con el nombre de cada miembro en orden alfabético inglés.

En sus sesiones pueden participar:

- El Secretario General o un oficial mayor en su representación, Capítulo V del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad.
- Pueden hacer uso de la palabra y ejercer el derecho de voto aquellos países que integren dicho órgano, artículo 27 párrafo 1 de la Carta.
- Estados que no integren el Consejo de Seguridad participan sin derecho a voto, previa solicitud escrita al presidente en la que sustente su interés en el tema bajo su consideración, quien la somete al Consejo de Seguridad, artículos 31 y 32 de la Carta.
- Conforme a los artículos 31 y 32 de la Carta, los miembros invitados por el Consejo que considere parte en una controversia.

3.2.4. Competencias concurrentes con la Asamblea General.

El Consejo de Seguridad tiene competencia concurrente con la Asamblea General en las materias siguientes:

- Conforme al artículo 4, punto 2 de la Carta, la admisión de Estados miembros se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.
- De acuerdo con el artículo 5 de la Carta, todo miembro que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro.
- El artículo 97 de la Carta establece que el Secretario será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.
- Conforme al artículo 109 de la Carta, para convocar la Conferencia General de Revisión se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad.
- Participar en la elección de Magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Artículo 4 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- De acuerdo con el artículo 93 de la Carta, el Consejo de Seguridad recomendará a la Asamblea General las condiciones en que los Estados no miembros de las Naciones Unidas pueden llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y fijar las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados que no sean parte del Estatuto.

3.2.5. Mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Las acciones del Consejo de Seguridad encaminadas a mantener la paz y la seguridad internacionales, pueden ser de carácter preventivo, de modo que las situaciones conflictivas se arreglen de forma pacífica, o consistir en acciones ejecutivas, cuando sus recomendaciones son ineficaces para terminar con las situaciones que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Las medidas de arreglo que puede ordenar el Consejo, se encuentran establecidas en el artículo 40 de la Carta y se aplican con antelación a las que la Carta contempla en el artículo 39. Consisten en medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables que no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas.

Si a pesar de las recomendaciones del Consejo de Seguridad persisten las controversias, éste podrá ejercitar medidas ejecutivas a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales. Tales medidas pueden ser no militares, como las mencionadas en el artículo 41 de la Carta. Finalmente, el artículo 42 de la Carta establece el uso de la fuerza como medio para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

3.3. Secretaría General.

En términos del artículo 97 de la Carta, el Secretario General es el más alto funcionario administrativo de la Organización, y como tal conforme al artículo 98 de la Carta, desempeñará las demás funciones que le encomienden el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas.

3.3.1. Funciones y poderes.

En el artículo 99, la Carta autoriza también al Secretario General a llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Una de las funciones más vitales que desempeña el Secretario General es la utilización de sus buenos oficios, es decir, la adopción de medidas, en público y en privado para evitar que surjan, aumenten o se extiendan las controversias internacionales.

No obstante el amplio campo de acción conferido por la Carta al Secretario General, se ve reducido por el procedimiento establecido para su elección, pues es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. Su elección, por lo tanto, está sujeta a la aprobación explícita de los cinco miembros permanentes del Consejo.

Como lo apunta Marín Bosch:

“...he ahí la clave para comprender cuán reducido es su margen de acción dentro de la Organización. El talento de alguien cuyas actividades requieran de entrada de la aprobación o, cuando menos, de la neutralidad de los cinco miembros permanentes, está coartado desde un principio.”¹⁵

3.3.2. Organización y funcionamiento.

Se sede principal está en Nueva York. Se compone de un Secretario General nombrado por un periodo renovable de cinco años, y del personal que requiera la Organización. En su sede de Ginebra se examinan los temas de desarme y de derechos humanos; en Viena, la fiscalización internacional del uso de los estupefacientes, la utilización del espacio ultraterrestre y el derecho mercantil internacional y en Nairobi, el medio ambiente y los asentamientos humanos.

Desde su fundación, las Naciones Unidas ha tenido siete Secretarios Generales: Trygve Lie, originario de Noruega en el periodo de 1946 a 1953; Dag Hammarskjöld, originario de Suecia en el periodo de 1954 a 1961; U Thant originario de Birmania en el periodo de 1962 a 1971; Kurt Waldheim originario de Austria en el periodo de 1972 a 1981; Javier Pérez de Cuellar originario de Perú en el periodo de 1982 a 1991; Boutros Boutros-Ghali originario de Egipto en el periodo de 1992 a 1996; Kofi Annan originario de Ghana, desde 1997 a

¹⁵ Marín, Miguel.- **VOTOS Y VETOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.**- 2ª. ed.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 2004.- Pág. 100.

2006 y, Ban Ki-moon, originario de la República de Corea quien tomó posesión el 1 de enero de 2007.

La Secretaría está compuesta administrativamente por las oficinas del Secretario General, de Servicios de Supervisión Interna, de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Asuntos Humanitarios, Programa relativo a Iraq, Coordinación de Medidas de Seguridad, Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito, las Oficinas en Ginebra, Viena y Nairobi; los Departamentos de Asuntos Políticos, Asuntos de Desarme, Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Asuntos Económicos y Sociales, Asuntos de la Asamblea General y Servicios de Conferencia, y de Información Pública y Gestión.

3.4. Consejo Económico y Social.

Según el artículo 62 de la Carta, el Consejo Económico y Social es el principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y organismos especializados que constituyen el sistema de las Naciones Unidas.

Conforme al artículo 61 de la Carta, el Consejo estará integrado por cincuenta y cuatro miembros, con mandatos de tres años. Cada miembro tiene un voto y el Consejo toma sus decisiones por mayoría simple, artículo 67 de la Carta.

En la elección de dichos miembros se busca una debida representación geográfica. De esa forma, se eligen catorce miembros de Estados africanos, once de Estados asiáticos, diez de Estados de América Latina, trece Estados de Europa Occidental y otros seis de Estados de Europa Oriental.

3.4.1. Funciones y poderes.

Las funciones y los poderes del Consejo Económico y Social son los siguientes y se encuentran establecidos en los artículos 62 a 66 de la Carta:

- De acuerdo con el artículo 62 punto 1 de la Carta, realizar o iniciar estudios, informes y recomendaciones sobre cuestiones de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos.
- Promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, artículo 62 punto 2 de la Carta.
- Conforme al artículo 62 punto 3 de la Carta, formulará proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
- De acuerdo con el artículo 62 punto 4 de la Carta, prestará su asistencia para la preparación y organización de conferencias internacionales sobre

temas económicos, sociales y conexos y promover el seguimiento coordinado de esas conferencias.

- Coordinar las actividades de los organismos especializados, mediante consultas y recomendaciones directas y mediante recomendaciones a la Asamblea General, artículos 63 y 64 de la Carta.
- Conforme al artículo 65 de la Carta, suministrar información de su competencia al Consejo de Seguridad.
- De acuerdo con el artículo 66 de la Carta, desempeñará las demás funciones de su competencia en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea y aprobadas por la misma, así como las prescritas en otras partes de la Carta.

3.4.2. Organización y funcionamiento.

El Consejo Económico y Social celebra cada año varios períodos de sesiones cortos en los que se ocupa de la organización de su trabajo, y un período de sesiones sustantivo de cuatro semanas de duración, alternando entre Nueva York y Ginebra. La labor permanente del Consejo se realiza en sus órganos subsidiarios y conexos.

No obstante, en opinión del maestro Modesto Seara:

“Con 54 miembros, el Consejo Económico y Social es una maquinaria demasiado pesada para que funcione con eficiencia;

pero no se puede pensar en una reducción del número de miembros cuando se oyen voces que piden un nuevo aumento. La cooperación internacional de todo tipo se ha convertido en el campo de acción esencial de la Organización, por encima de las cuestiones de paz y seguridad, y por ello es importante agilizar el funcionamiento de este Consejo”¹⁶

El mecanismo subsidiario del Consejo está integrado por:

- Nueve comisiones orgánicas, órganos deliberantes que examinan cuestiones y hacen recomendaciones en sus respectivas esferas de responsabilidad y conocimientos: la Comisión de Estadística, la Comisión de Población y Desarrollo, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Estupefacientes, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.
- Cinco comisiones regionales: la Comisión Económica para África, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental.
- Cinco comités permanentes y organismos de expertos: el Comité del Programa y de la Coordinación, la Comisión de Asentamientos

¹⁶ Seara, Modesto.- “*La Organización de Naciones Unidas: diagnóstico y tratamiento*”, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS**.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 1995.- Pág. 33.

Humanos, el Comité Encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, el Comité encargado de las negociaciones con las organizaciones intergubernamentales, y el Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo.

- Una serie de organismos permanentes de expertos sobre temas tales como la planificación del desarrollo, de los recursos naturales y los derechos económicos, sociales y culturales.

El Consejo colabora también y en cierta medida coordina las actividades de programas de las Naciones Unidas como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, el Fondo de Ayuda a la Infancia UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas FNUAP y los organismos especializados como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO, la Organización Mundial de la Salud OMS, la Organización Internacional del Trabajo OIT y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, todos los cuales informan al Consejo y formulan recomendaciones para sus períodos de sesiones sustantivos.

Al respecto, en opinión del maestro Modesto Seara:

“Sin embargo, la forma en que esos organismos actúan hoy no siempre es afortunada: son lentos en reaccionar ante las

*necesidades sociales y en muchas ocasiones jamás llegan a actuar; se duplican los programas o entran en contradicción...*¹⁷

Conforme a la Carta, el Consejo Económico y Social puede celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se interesan en los asuntos que competen al Consejo. Hay más de 1.600 Organizaciones No Gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas del Consejo.

3.5. Consejo de Administración Fiduciaria.

El Consejo de Administración Fiduciaria fue establecido por el artículo 86 de la Carta en 1945 para supervisar a escala internacional los once territorios en fideicomiso confiados a la administración de siete Estados miembros y asegurarse de que se adoptaban las medidas adecuadas para dirigir los territorios hacia el gobierno propio o la independencia.

En 1994 todos los territorios en fideicomiso disponían de gobierno propio o habían alcanzado la independencia, ya fuera como Estados separados o mediante su unión con países independientes vecinos. El último de ellos fue el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, Palau que se convirtió en el 185 Estado miembro.

¹⁷ Seara, Modesto.- *“La Organización de Naciones Unidas: diagnóstico y tratamiento”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Op. Cit.- Pág. 31.

Terminada su labor, el Consejo de Administración Fiduciaria integrado por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: China, Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido ha modificado su reglamento a fin de reunirse cuando sea necesario.

3.6. Corte Internacional de Justicia.

Se creó en 1945 como sucesora de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Conforme al artículo 92 de la Carta, la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, Países Bajos, es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

La Corte resuelve controversias jurídicas entre los Estados parte y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Su Estatuto forma parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas, artículos 92 y 93 de la Carta.

Las disposiciones que rigen su funcionamiento son: el Capítulo XIX de la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia anexo a la propia Carta y el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

Pueden recurrir a la Corte todos los Estados parte en su Estatuto, que incluye a todos los miembros de las Naciones Unidas y Suiza. Conforme al artículo 34 del

Estatuto de la Corte, sólo los Estados pueden ser parte en los casos que se sometan a la Corte, y sólo los Estados pueden someter casos a la Corte. Las personas físicas y jurídicas y las organizaciones internacionales no pueden recurrir a la Corte.

Conforme al artículo 96 de la Carta, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden solicitar opiniones consultivas de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. Los demás órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, con autorización de la Asamblea, pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas dentro del ámbito de sus actividades.

Al respecto, cabe señalar que como lo señala el maestro Michel Virally:

“...la opinión consultiva carece de fuerza obligatoria. Por consiguiente no tiene efecto más que en la medida en que es aceptada por aquéllos a los que atañe...”¹⁸

Conforme al artículo 36 de su Estatuto, la competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones internacionales vigentes. Los Estados pueden comprometerse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la Corte, estipulando tal obligación en los tratados o convenios que firmen, o en declaraciones especiales.

¹⁸ Virally, Michel.- **EL DEVENIR DEL DERECHO INTERNACIONAL (ENSAYOS ESCRITOS AL CORRER DE LOS AÑOS)**.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 1998.- Pág. 308.

Como lo establecen los artículos 3 y 4 del Estatuto de la Corte, está integrada por quince Magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad conforme a las reglas señaladas en los artículos 5 al 12 del Estatuto. Se procura que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo y no puede haber dos Magistrados del mismo país. Los Magistrados tienen un mandato de nueve años y son reelegibles. Mientras dura su mandato no pueden dedicarse a ninguna otra ocupación.

Las reglas de funcionamiento de la Corte se encuentran establecidas en los artículos 25 al 31 del Estatuto, en donde se dispone que las reuniones se celebrarán en sesiones plenarias, pero pueden también hacerlo en unidades más pequeñas o salas, a solicitud de las partes. Las sentencias dictadas por las salas se consideran dictadas por la Corte en pleno.

En cuanto al funcionamiento y poderes, el tema de la Corte Internacional de Justicia resulta ser un tema cuyos detalles no se estudiarán en este trabajo. No obstante, desde nuestro punto de vista, es prioridad lograr el fortalecimiento y máxima independencia de este órgano jurisdiccional internacional.

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO DE LAS REFORMAS

Dentro de este Capítulo estudiaremos las posibilidades formales e informales de reformas a la Carta de las Naciones Unidas y las reformas que se han llevado a cabo a lo largo de la existencia de la Organización.

1. La necesidad de reformar a la Organización de las Naciones Unidas.

Como se estudió en la primera mitad de este trabajo, la evolución de la organización internacional como la conocemos ahora, se ha dado gracias a diversos factores, estimulados por el incremento de la cooperación pacífica entre los Estados, que ha dado lugar a la aparición de numerosas organizaciones internacionales, universales y regionales; de suerte que gracias a éstas, la comunidad internacional se institucionalizó.

Por otro lado, la eliminación de la mayor parte de los supuestos de dominación colonial y el nacimiento de un amplio número de nuevos Estados soberanos ha supuesto una universalización de la sociedad de Estados.

El surgimiento de una mayor solidaridad dentro del grupo social y la necesidad de proteger los intereses comunes, aunado a una creciente globalización o mundialización de la economía bajo pautas neoliberales, junto a un fuerte desarrollo tecnológico y un crecimiento de las comunicaciones y de la información, obligan a la organización internacional a buscar la actualización constante.

Al respecto, John E. Trent señala:

“Los temas principales del globalismo incluyen: una explotación empresarial, por todo el mundo, de recursos, producción, venta, comunicaciones, comercio e inversiones; desequilibrios y desigualdades regionales entre zonas de desarrollo y de marginación; erosión de la soberanía territorial; un debilitado control del Estado sobre las sociedades fragmentadas; y múltiples lealtades en competencia.”¹

El surgimiento de estos nuevos temas trae por consecuencia los siguientes problemas:

- Debilitamiento de la centralidad del Estado en las relaciones internacionales.
- Cambios tanto en la naturaleza como en la distribución del poder.
- Desaparición de los límites entre el mundo interno del Estado y el mundo internacional, entre la política interior y la política exterior.
- Lo económico como problemática.

¹ Trent, John E.- “Las Naciones Unidas entre el statu quo y la utopía”, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 1995.- Pág. 371.

- Nuevos tipos de conflicto provenientes de los económicos, políticos y culturales.
- Cambio del problema de seguridad. Ya no está compuesta sólo de dimensiones militares, sino también de dimensiones políticas, económicas, sociales, humanitarias, ecológicas y de derechos humanos.
- Cambio en el uso de la fuerza. Los Estados tienen que acudir a nuevas formas y mecanismos de uso de la fuerza, no militares, para defender su seguridad y la paz.
- Revalorización de lo humanitario.
- Nuevos actores no estatales, que van desde Organizaciones No Gubernamentales hasta el protagonismo internacional de conflictos como los nacionalismos, los enfrentamientos étnicos, religiosos o culturales.

Como lo señala el maestro Celestino del Arenal:

“Hoy muchos de los problemas más importantes son globales y comunes al conjunto de los Estados y demandan políticas y soluciones comunes y globales. La idea y la realidad de la existencia de intereses comunes al sistema empieza a sustituir a la hasta ahora dominante de la exclusiva existencia de intereses individuales o nacionales. De ahí la crisis de identidad del sistema internacional, especialmente en su dimensión interestatal, cuyos actores no siempre aceptan gustosos esa nueva realidad y las consecuencias que de ella se derivan para sus conductas y políticas, tanto por miedo a lo nuevo y a lo no predecible, que supondrá una pérdida de su protagonismo e independencia, como por el sentimiento de incapacidad para manejar y controlar adecuadamente la gran y variada fragmentación, heterogeneidad y pluralidad ideológica, política, económica y cultural que caracteriza ese sistema planetario.”²

² Del Arenal, Celestino.- *“Las Naciones Unidas ante el nuevo escenario mundial”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Op. Cit.- Pág. 318.

Cada uno de estos nuevos fenómenos pone de manifiesto, de una u otra forma, la inadaptación de las Naciones Unidas al nuevo escenario mundial o sus insuficiencias en sus funciones. En última instancia, se hace evidente el incremento de la tensión entre la realidad y sus problemas y el orden jurídico internacional vigente, planteándose en toda su extensión la urgente necesidad de una reforma de la Carta de las Naciones Unidas.

Como lo señala José Cordech:

“Estamos en pleno proceso de transición con unas Naciones Unidas que tienen enormes dificultades para cumplir con los propósitos y principios enunciados en su Carta fundacional. El actual sistema mundial, es un sistema en cambio, que busca en medio de tensiones y conflictos un nuevo sistema de Relaciones Internacionales y que exige, en consecuencia, nuevas ideas, nuevos modelos, nuevas normas jurídico-internacionales y nuevas políticas para hacer frente a los retos de la sociedad internacional. La tensión entre las nuevas realidades y el orden jurídico internacional y en consecuencia el sistema organizativo de Naciones Unidas, han variado tan significativamente, que se convierte en urgente e imprescindible la reforma de la Carta de las Naciones Unidas.”³

No obstante la inamovible falta de disponibilidad de las grandes potencias en actualizar a la Organización de las Naciones Unidas, la sociedad internacional no ha estado ociosa, pues el mundo ya tiene organizado todo un conjunto de instituciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, que tratan de resolver la agenda global. Entonces, si el mundo tiene una agenda global y unas organizaciones internacionales para resolverla, el problema

³ Cordech, José.- *“Cambios en la sociedad internacional y su reflejo en las Naciones Unidas”*, en Fernández, Carlos, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL**.- Edit. Ariel.- Barcelona, España.- 1997.- Pág. 9.

realmente se centra en que los países que detentan el poder harán todo lo posible por evitar perderlo.

A consecuencia de lo anterior, como lo refiere John E. Trent:

“...el mundo se ve obligado a trabajar dentro de las realidades de las instituciones actuales, mientras se esfuerza por llevar al máximo el potencial de las organizaciones internacionales mediante reformas incrementales, en gran parte dentro de los confines descritos en la actual Carta de la ONU.”⁴

Sin embargo, la natural evolución de la comunidad internacional y la ineficiencia de las normas que la rigen no garantizan de forma alguna el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; que podría estar en peligro como forma máxima de expresión de la desatención de los problemas que ya se han enlistado.

En opinión de Trent:

“...la ONU, guiándose por su Carta Westfaliana y por el Consejo de Seguridad, no sólo está fuera de contacto con las necesidades, sino que también da la impresión de que asigna unas prioridades no equitativas y mal equilibradas.”⁵

La concientización de la necesidad imperante de actualizar a la Organización de las Naciones Unidas y las leyes que la rigen, a los conflictos que surgen paulatinamente en el devenir histórico fue contemplada por los padres

⁴ Trent, John E.- “Las Naciones Unidas entre el statu quo y la utopía”, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS**.- Op. Cit.- Pág. 360.

⁵ Ibidem.- Pág. 362.

fundadores de la Carta, al establecer los mecanismos señalados en el Capítulo XVIII que se estudiarán en el siguiente punto de este trabajo.

La tardanza en la evolución de esta importante institución, cuyo mandato y constitución representativa de la sociedad internacional resultan no corresponder con la realidad, y además que no cuenta con los suficientes medios materiales para imponer sus decisiones, dan como resultado una institución con deficiencias de legitimidad internacional para intervenir. Al respecto, solamente un marco político coherente podrá garantizar la igualdad jurídica que se busca.

Este marco jurídico debe ser limitado por cuestiones éticas y políticas que sean constitucionalmente aceptadas. No obstante dichas necesidades, el órgano de las Naciones Unidas que entraña la máxima autoridad en materia de intervención es por mucho el órgano cuyos actuales principios y estructuras son las más parciales e inequitativas.

Por tal motivo, refiere el maestro Julio González:

“La desigualdad social se reproduce, asimismo, en la dimensión del poder político y militar, por la preeminencia de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las N.U. y, en particular, de los Estados Unidos.”⁶

Al respecto, Modesto Seara señala:

⁶ González, Julio D., et al.- **CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**- 6ª. ed.-Edit. Civitas.- Madrid, España.- 1998.- Pág. 67.

“La reforma institucional y la necesidad de instrumentos jurídicos y políticos más efectivos en el plano internacional también se ponen en evidencia al contemplar un mundo amorfo e insolidario, de reparto inequitativo de las riquezas, de administración ineficiente y de destrucción de los recursos naturales, que no deben considerarse patrimonio de ningún pueblo en especial, sino de la humanidad en general; un mundo en que mueren de hambre millones de seres humanos, y otros viven en la tiranía y la injusticia.”⁷

Los inexplicables obstáculos puestos por los que deberían ser los principales interesados en la máxima eficacia de la Organización de las Naciones Unidas, nos hace plantear la pregunta de si ésta puede evolucionar incrementalmente para convertirse en un mecanismo de intervención o si, posteriormente, se requerirá de una muy peligrosa gran transformación.

2. Posibilidades de modificación de la Carta.

El procedimiento formal de modificación a la Carta está establecido en el Capítulo XVIII, en los artículos 108 y 109, cuya puesta en práctica parecería ser fácil. Sin embargo, como lo señala Michel Virally:

“...la facilidad de este sistema es sólo aparente, ya que en todos los casos, las enmiendas o la revisión deben ser ratificadas por los dos tercios de los miembros de la Organización, incluyendo a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. El derecho al veto se aplica también en este campo, con todas las

⁷ Seara, Modesto.-“La Organización de Naciones Unidas: diagnóstico y tratamiento”, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Op. Cit.- Págs. 19-20.

consecuencias que resultan de él en caso de desacuerdo entre sus titulares.”⁸

Desde 1945 no han faltado proyectos de revisión de la Carta. La hostilidad de algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad bastó para hacerles perder toda posibilidad de llegar a un resultado, lo que desalentó el emprender su examen. Aunque el asunto se reactive periódicamente y un comité especial continúe con el estudio de la oportunidad, la gran conferencia de revisión jamás ha podido ser convocada.

2.1. Procedimiento contemplado en el artículo 108.

El primer procedimiento se establece en el artículo 108 de la Carta, mismo que a la letra dice:

“Artículo 108.- Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.”⁹

Básicamente, este procedimiento consiste en una enmienda a la Carta, adoptada por una votación de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, y ratificada por dos tercios de los miembros de las Naciones Unidas,

⁸ Virally, Michel.- **EL DEVENIR DEL DERECHO INTERNACIONAL (ENSAYOS ESCRITOS AL CORRER DE LOS AÑOS)**.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 1998.- Pág. 302.

⁹ Véase Anexo II.- **CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**.

incluyendo todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Se puede considerar que teóricamente este es el procedimiento simplificado de enmiendas.

De la simple lectura de este artículo se puede concluir que quienes tienen la llave de la reforma de la Carta son los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, porque lograr dos tercios de los votos para modificar la Carta en la Asamblea General resulta relativamente sencillo. Sin embargo, dado que los cinco miembros permanentes tienen que votar a favor, la tensión de la modificación de la Carta se desplaza al Consejo de Seguridad y específicamente a los miembros permanentes y el derecho de veto.

2.2. Procedimiento contemplado en el artículo 109.

El artículo 109, por su parte, señala:

“1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.”¹⁰

El artículo 109 se refiere al proceso de revisión que se lleva a cabo mediante la convocatoria de una Conferencia General de los miembros de las Naciones Unidas. Entre el procedimiento del artículo 108 y éste hay diferencias sólo de grado, ya que en ambos casos es necesaria una mayoría de dos tercios de la Asamblea General para que puedan producirse reformas o modificaciones, y en uno y otro caso es imprescindible una mayoría de dos tercios en el Consejo de Seguridad con el voto afirmativo de los miembros permanentes.

Por lo que se vuelve al mismo dilema de que los cinco miembros permanentes tienen que votar a favor y obviamente la tensión de la modificación de la Carta se desplaza también al Consejo de Seguridad.

2.3. Medios informales de modificación.

La imposibilidad de obtener por medios regulares los cambios necesarios conduce a realizarlos por medios indirectos que no se encuentran previstos en la propia Carta.

¹⁰ Véase Anexo II.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Como lo señala Alfred Verdross:

“...la práctica constante de los órganos de la O.N.U. puede introducir modificaciones constitucionales. En tal caso no se descarta una vuelta al texto de la Carta mientras no haya surgido una costumbre modificativa, y esta solo queda establecida cuando la modificación ha sido reconocida por todos los miembros.”¹¹

Esto significa que al lado del procedimiento formal de enmienda de la Carta funciona un mecanismo consuetudinario que modifica el contenido del derecho, o impone una interpretación determinada de las reglas de la Carta. Se trata de un fenómeno que observamos en casi todos los órdenes constitucionales estatales.

El ejemplo más sorprendente es, sin lugar a dudas, el desuso en el que cayó, desde los primeros años de funcionamiento de la Organización, la regla conforme a la cual la abstención de un miembro permanente del Consejo de Seguridad impide la adopción de una resolución del Consejo de Seguridad, contemplada en el artículo 27, párrafo tercero de la Carta.

Como lo señala Virally:

“Debido a este mecanismo, se observa que el derecho constitucional de la ONU es mucho más complejo de lo que se podía pensar a primera vista. En efecto, está compuesto, por una parte, por reglas inscritas en la Carta y por la otra, por reglas consuetudinarias que resultan de la práctica y que pueden interpretar, completar y hasta codificar a las anteriores. Además, para que esté completo también se podrían agregar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad que crean órganos subsidiarios permanentes, debido a su importancia

¹¹ Verdross, Alfred.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**- 6ª. ed.- Edit. Aguilar de Ediciones.- Madrid, España.- 1982.- Pág. 512.

práctica en la estructura de la Organización y porque se presentan como decisiones constitucionales en el sentido material, pero no se puede olvidar que sus disposiciones no están al mismo nivel que las anteriores. En este caso, se trata de un derecho derivado de la propia Carta.”¹²

3. Modificaciones llevadas a cabo a la fecha.

A través de los procedimientos formales, la Carta ha sido modificada en tres ocasiones:

“En 1963 se modificaron los artículos 23, 27 y 61, relativos a la composición y procedimiento de votación del C.S. y del C.E.S., y en 1965 el artículo 109, sobre enmienda de la Carta. En 1971, la A.G. acordó modificar el artículo 61, sobre composición del C.E.S.; esta última modificación entró en vigor en septiembre de 1973.”¹³

Las modificaciones *de facto* o informales que la práctica introdujo a la aplicación de la Carta son relativamente numerosas. Son dignas de especial mención las siguientes:

- La excepción del artículo 2, párrafo 7, que excluye de la competencia de la Organización los asuntos que son esencialmente de la competencia interna de los países miembros, fue simplemente ignorada en varias ocasiones.

¹² Virally, Michel.- **EL DEVENIR DEL DERECHO INTERNACIONAL (ENSAYOS ESCRITOS AL CORRER DE LOS AÑOS)**.- Op. Cit.- Pág. 305.

¹³ Verdross, Alfred.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**.- Op. Cit.- Págs. 512-513.

- El abandono voluntario de la Organización por parte de los Estados miembros no está contemplado en la Carta. Al respecto, como señala el maestro Modesto Seara:

“...sería más conveniente elaborar un procedimiento que previera, entre otras cosas, la liquidación de responsabilidades del país saliente y un procedimiento para la readmisión, en caso de que no se creyera conveniente seguir el previsto en la Carta para los nuevos miembros. Otra opción, más acorde con el ideal de universalidad de la Organización, sería no admitir la salida voluntaria.”¹⁴

- En lo que se refiere a la votación en el Consejo de Seguridad, relativa a la abstención o ausencia, la abstención no se equiparó al veto aunque el asunto no fuera de procedimiento.
- Numerosas disposiciones que jamás han sido aplicadas, por ejemplo los artículos 53, 106 y 107; que se refieren a la mención de Estados ex enemigos, que dejaría teóricamente sin protección frente al uso de la fuerza por parte de países ex aliados, a los países derrotados de la Segunda Guerra Mundial, todos los cuales desde que entraron a la Organización gozan de la protección del artículo 1, párrafo 2, que consagra la igualdad de los Estados miembros.
- Otra modificación importante se refiere a la admisión de los microestados a la Organización que fue hecha sin ninguna reforma a la Carta.

¹⁴ Seara, Modesto.- “*La Organización de Naciones Unidas: diagnóstico y tratamiento*”, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS**.- Op. Cit.- Págs. 14-15.

- Del mismo modo, al culminar el proceso de independización de los territorios bajo administración fiduciaria, se volvieron obsoletas las disposiciones relativas a esos territorios.

La Organización ha permanecido inalterable formalmente en los últimos cincuenta años y ni se convocó a la conferencia prevista para revisión de la Carta, al cumplir los diez años de vida, ni tuvo aplicación el Capítulo relativo a reformas, excepto en los casos, poco significativos que ya se mencionaron, del aumento de los miembros de los Consejos de Seguridad y Económico y Social, y las votaciones requeridas para tomar decisiones.

En opinión de Seara Vázquez:

“...el paso del tiempo no ha sido en vano. Aunque tenemos tendencia a pensar que las instituciones y los sistemas normativos son eternos, la fuerza de los hechos nos muestra que no es así y que, o se vuelven completamente irrelevantes en el mejor de los casos, o en el peor se convierten en frenos al desarrollo normal de la sociedad. Por eso debe haber una constante atención a la pertinencia de las instituciones, y no debe existir reparo alguno en la presentación de propuestas de cambio que aseguren esa correspondencia entre instituciones y sociedad.”¹⁵

A la fecha, la Organización de las Naciones Unidas muestra señales evidentes de envejecimiento y clama a gritos por una reforma a fondo. Sin embargo, no hay muchas posibilidades de que se produzca. Los gobiernos parecen únicamente interesados en el mantenimiento del *statu quo*.

¹⁵ Seara, Modesto.- “La Organización de Naciones Unidas: diagnóstico y tratamiento”, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS**.- Op. Cit.- Pág. 21.

“En cuanto a la opinión pública, la falta de liderazgo impide que desempeñe el papel que debería desempeñar. Algunos sectores sociales han conseguido crear conciencia y movilizaciones, pero sólo en reivindicaciones concretas, de los derechos humanos al medio ambiente, sin una visión de conjunto que vaya más allá de esos movimientos reivindicativos y llegue a la institucionalización de la acción.”¹⁶

Si no se reforma a fondo la Organización corre el grave peligro de que las diversas fuerzas que actúan por encima de las fronteras llenen el vacío de poder producido, para beneficio de los intereses que representan; que seguramente no coincidirán con los intereses generales.

En el tema de las reformas, constantemente existen diversas propuestas y acciones específicas para modificar al Consejo de Seguridad, que es considerado punto clave para lograr las reformas tan necesarias. Un ejemplo de estos esfuerzos es la creación de un grupo de trabajo *ad hoc*, creado por la Asamblea General a través de la resolución A/RES/48/26, de 3 de diciembre de 1993, durante el 48º periodo de sesiones.¹⁷

Desde entonces, se han realizado diversas propuestas por las delegaciones de los Estados miembros que han participado en dicho grupo de trabajo en torno a los siguientes temas:

¹⁶ Seara, Modesto.- “La Organización de Naciones Unidas: diagnóstico y tratamiento”, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS**.- Op. Cit.- Pág. 22.

¹⁷ Véase Anexo VI.- **RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL A/RES/48/26 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1993.**

- *“La representación equitativa y el incremento del número de miembros del Consejo de Seguridad, incluyendo la distribución regional, las categorías de miembros, su número y las modalidades de selección;*
- *Otras materias relacionadas con el Consejo de Seguridad, entre las que se sugirieron:*
 - *Las relaciones del Consejo con la Asamblea General y otros órganos de Naciones Unidas, así como con otras Organizaciones interestatales y aun no gubernamentales; y*
 - *La reforma de los métodos y procedimientos de trabajo del Consejo, en lo tocante a la efectividad y eficiencia de su funcionamiento, el proceso de adopción de decisiones, las elecciones y términos de mandato, así como las modalidades para adoptar los cambios relativos a las enmiendas de la Carta.”*¹⁸

Los avances en los estudios y propuestas de este grupo de trabajo se estudiarán en el siguiente Capítulo.

¹⁸ Riquelme, Rosa.- **LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. EL INCREMENTO DE SUS MIEMBROS Y SU MÁS ADECUADA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA.**- Edit. Dykinson.- Madrid, España.- 2000.- Pág. 49.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE SEGURIDAD

REALIDAD Y REFORMAS PROPUESTAS

En este Capítulo se plasmarán las concepciones teóricas que, en torno al tema de las reformas se han desarrollado incluyendo las propuestas realizadas por Estados integrantes de las Naciones Unidas, en el marco del Grupo de Trabajo creado para tal efecto. Finalmente, tomando en cuenta dichas concepciones y propuestas se concluirá con nuestra propuesta formal.

1. Reformas relativas a su integración.

Dentro del tema de la integración del Consejo de Seguridad existen distintas concepciones acerca de las consecuencias que traería el *statu quo* o, en su caso, el incremento de sus miembros.

El principal interés que surge tiene que ver con la cuestión de la legitimidad, pues la mayoría de los Estados miembros argumentan que su conformación ya no corresponde a la realidad internacional, repercutiendo en el detrimento de su autoridad moral y política para la toma de decisiones.

No obstante, este tema y otros relativos a las relaciones interinstitucionales, métodos y procedimientos de trabajo de este órgano, han sido objeto de debates y propuestas constantes desde hace mucho tiempo; mismas que no han encontrado el cauce que las necesidades internacionales requieren.

Al efecto, la realidad exige que el Consejo de Seguridad debe ser un órgano más eficaz, más operativo, pero al mismo tiempo más democrático, y racional, y aumentar su membresía para reflejar el número creciente de Estados miembros y las realidades de las relaciones internacionales.

1.1. Concepciones teóricas.

En lo que se refiere al problema de la distribución regional, la maestra Olga Pellicer señala:

“Es tan preocupante la falta de relación entre el número de miembros de la Organización y el del Consejo de Seguridad, como la ausencia de equilibrio regional en su composición.”¹

Objetivamente, los porcentajes de participación de los grupos regionales en las Naciones Unidas y en el Consejo de Seguridad se encuentran desequilibrados.

Así lo describe Alzate Donoso:

¹ Pellicer, Olga.- *“La crisis de confianza en el Consejo de Seguridad y sus implicaciones para el futuro de la seguridad colectiva internacional”*, en Pellicer, Olga (compiladora).- **LAS NACIONES UNIDAS HOY: VISIÓN DE MÉXICO.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 1994.- Pág. 109.

“...Europa occidental y otros Estados están representados en una proporción infinitamente superior a su participación como grupo regional en las Naciones Unidas. Entretanto, América Latina y el Caribe, Asia y África, tenemos una participación injusta e inequitativa teniendo presente nuestra participación proporcional en la ONU.”²

Resulta evidente, por tanto, la necesidad de asegurar una integración más representativa de este organismo. Pues como lo señala el maestro Longin Pastusiak:

“La nueva estructura de su membresía debe reflejar un nuevo equilibrio del poder en el mundo contemporáneo, la democratización del sistema internacional, los aspectos no militares de la política de poder, el número creciente de países en desarrollo y muchos otros factores...”³

Aunque también existen opiniones en contrario, como la del maestro Modesto Seara, quien señala:

“...la tendencia a la ampliación se origina en una vieja confusión sobre el concepto de representación. Se piensa que el Consejo actúa representando los intereses de los países de la región de que proceden (el caso de los miembros permanentes es diferente); pero no hace falta profundizar mucho el análisis para ver la realidad: los miembros del Consejo de Seguridad definen esencialmente sus propios intereses, así que el aumento de los miembros no contribuye realmente a mejorar la representación. Lo que sí es cierto es que disminuye la eficacia.”⁴

² Alzate, Fernando.- **TEORÍA Y PRÁCTICA EN LAS NACIONES UNIDAS**.- Edit. Temis.- Santa Fé de Bogotá, Colombia.- 1997.- Págs. 101-102.

³ Pastusiak, Longin.- *“Fortalecimiento del Consejo de Seguridad”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS**.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 1995.- Pág. 90.

⁴ Seara, Modesto.- *“La Organización de Naciones Unidas: diagnóstico y tratamiento”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS**.- Op. Cit.- Pág. 31.

Dicha concepción resulta también muy acertada en el aspecto de que la representación regional es una cuestión muy subjetiva y que, además crea otro tipo de problemas, como lo resume Ignacio Sánchez:

“...se crea un subcentro de poder frecuentemente no aceptado por la propia región que considera que ese Estado no va a defender sus intereses.”⁵

No obstante la falta de acuerdos tangibles, a través de la creación del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa y el incremento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras materias relacionadas con el Consejo de Seguridad, mediante la resolución A/RES/48/26 en 1993; las delegaciones de diversos Estados han presentado propuestas al respecto.

En principio, como refiere Rosa Riquelme:

“Para la inmensa mayoría de Estados miembros, sin embargo, la posibilidad de arbitrar el principal objetivo de la reforma, a saber, la conversión del Consejo de Seguridad en un órgano más democrático y representativo de la actual realidad geopolítica de la sociedad internacional, exige un incremento que podría llegar hasta los 26 asientos en total.”⁶

En las actividades de este Grupo de Trabajo, las propuestas acerca de la ampliación del Consejo de Seguridad se situaron en un principio entre los 17 a 33 miembros, hoy los extremos se han acercado hasta situarse entre los 21 a

⁵ Sánchez, Luis Ignacio.- *“La reforma de las Naciones Unidas: algunas reflexiones”*, en Fernández, Carlos, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL.**- Edit. Ariel.- Barcelona, España.- 1997.- Pág. 35.

⁶ Riquelme, Rosa.- **LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. EL INCREMENTO DE SUS MIEMBROS Y SU MÁS ADECUADA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA.**- Edit. Dykinson.- Madrid, España.- 2000.- Pág. 63.

26 asientos. No obstante, los miembros permanentes se niegan a admitir que el Consejo sobrepase los 21 miembros.

Pero el problema radica no sólo en incrementar el número de miembros sino también en determinar:

- La calidad de miembros.
- La cantidad de miembros que se incrementarán en cada calidad.
- Las modalidades de selección en cada categoría, y
- Los derechos y obligaciones de dichas categorías.

Por lógicos motivos, los lugares más codiciados en el Consejo son los de miembros permanentes, por tanto, el principal debate en relación con el incremento de asientos se centra en esta calidad de miembro.

En el caso de los miembros permanentes, es una consecuencia natural la modificación de los conceptos que justifican su pertenencia. Al respecto, Raimo Vayrynen refiere:

“...se requieren criterios nuevos para juzgar la relevancia de diversas potencias como miembros del Consejo de Seguridad”... “criterios como el de la pertenencia al club de los vencedores de la segunda guerra mundial o la posesión de armas nucleares han perdido su valor anterior, mientras que los logros económicos y tecnológicos han incrementado su importancia.”⁷

⁷ Vayrynen, Raimo.- *“La reforma de la organización mundial: estructura y eficacia del Consejo de Seguridad de la ONU”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Op. Cit.- Pág. 71.

En consecuencia, tomando en cuenta estos nuevos criterios se puede concluir que la composición actual no corresponde ya a las nuevas realidades del poder. Inglaterra y Francia han perdido posiciones, lo mismo que Rusia desde el derrumbe del imperio soviético, mientras que Alemania y Japón reclaman reconocimiento a su rango como potencias económicas y exigen una posición de miembros permanentes en el Consejo de Seguridad.

No obstante, la candidatura de Alemania y Japón al Consejo de Seguridad como miembros permanentes crearía algunos problemas nuevos. Uno de ellos sería que Europa occidental estaría excesivamente representada; tres de los siete miembros del Consejo procederían de la península euroasiática occidental. Una posible solución sería dar acceso a la Unión Europea, en lugar de sus Estados miembros en particular. Posibilidad ésta a la que se negaron tanto Francia como el Reino Unido, que advirtieron que no estaban dispuestos a renunciar a su propio derecho y que afirmaron además que ello sería contraproducente para la propia Unión Europea, ya que perdería un voto.

En ese tema, el maestro Longin Pastusiak refiere:

“Los actuales miembros permanentes del Consejo de Seguridad se muestran cautelosos ante la idea de aumentar el número de miembros del Consejo, Francia y Gran Bretaña están renuentes a abandonar sus asientos a cambio de una representación común de la Unión Europea. China aún no está dispuesta a compartir con Japón la categoría de representante permanente de Asia en el Consejo de Seguridad.”⁸

⁸ Pastusiak, Longin.- *“Fortalecimiento del Consejo de Seguridad”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Op. Cit.- Pág. 91.

Eso es lo que atañe a los actuales miembros y a los candidatos del mundo desarrollado más fuertes y exigentes. Por otro lado, tomando en cuenta el clamor en cuanto a la falta de representación regional se deben realizar otras propuestas a fin de equilibrarla. En ese sentido, en el caso de África, existen varios candidatos a miembros permanentes, como es el caso de Nigeria, considerando su superficie terrestre y población, por otro lado, Egipto por similares motivos.

En Asia, tenemos por un lado a la India, si consideramos su situación territorial y demográfica, y por otro a Japón, basándonos en la economía, tecnología y aportación financiera. Por su parte, en América del Sur Brasil es la opción más viable, así como Argentina.

Sin embargo, ante el temor de que los nuevos miembros permanentes representantes del mundo en desarrollo más que defender los intereses de éste, en general, y de su región, en particular, atiendan a los que le son propios, se ha propuesto la creación de una nueva categoría: miembros regionales permanentes en rotación.

De acuerdo con dicha propuesta:

“...los miembros permanentes representantes del mundo en desarrollo serían elegidos (por un mandato de cuatro a seis años) entre candidatos nominados por cada región con posibilidades de reelección –lo que implicaría suprimir la prohibición del art. 23.2 de la Carta que la impide para el período siguiente-, de ahí su denominación de asientos regionales permanentes en rotación, en el entendido que la permanencia pertenece a la región y no al país

nominado para un mandato determinado, con las implicaciones añadidas que tal representación podría acarrear en lo tocante a la determinación del voto –veto- del seleccionado por y en interés de la región que lo ha nominado, y no en atención a sus particulares pretensiones y ambiciones.”⁹

Lo positivo de esta propuesta es asegurar una representación regional más neutral del Estado que le corresponda ejercerla, sin embargo, además de que con esta medida no se garantiza nada, sí se daría lugar a una evidente discriminación con los representantes del mundo en desarrollo comparado con las candidaturas permanentes de Japón y Alemania, quienes representan al mundo desarrollado.

La cuestión de fondo en relación con la distribución de los nuevos asientos permanentes es la ausencia de criterios para su elección, mismos que a la fecha se encuentran sin dilucidar.

Al respecto, existen dos opciones:

- La primera, rechaza criterios expresos y prefiere una solución política, y
- La segunda, toma como válidos para los nuevos miembros permanentes las consideraciones contempladas en el artículo 23 de la Carta, relativas al apoyo y contribución al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

⁹ Riquelme, Rosa.- **LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. EL INCREMENTO DE SUS MIEMBROS Y SU MÁS ADECUADA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA.**-Op. Cit.- Pág. 72.

Otro detalle consiste en la distribución de los papeles en la designación: ¿serán los grupos regionales los que nombren a los nuevos miembros? o ¿será la Asamblea General la encargada de designarlos, a partir de una propuesta del grupo regional?

“La persistente falta de acuerdo sobre el número y distribución de los nuevos asientos permanentes, así como sobre las condiciones y modalidades para su selección, se ha puesto de nuevo de manifiesto en los documentos elaborados por el Grupo de Trabajo durante el verano de 1999, en los que la ampliación del Consejo de Seguridad todavía se plantea como una cuestión abierta sobre la que, entre otras cosas, se advierte que está aún por determinar si los nuevos asientos permanentes habrán de ser total o parcialmente en rotación o si, incluso, el desacuerdo sobre las categorías de los nuevos miembros abocaría a que la ampliación se limite, como en la década de los sesenta, a los asientos no permanentes.”¹⁰

Respecto a la categoría no permanentes de miembros del Consejo, se han propuesto las siguientes posibilidades: la ampliación de asientos no permanentes con las características conocidas a la fecha y la creación de una nueva categoría denominada miembros no permanentes de más frecuente elección o semipermanentes.

Por un lado, con la ampliación de asientos no permanentes ordinarios se buscaría nuevamente el reparto geográfico equitativo. De acuerdo con dicha propuesta, el aumento podría oscilar entre los cuatro a seis asientos, en caso

¹⁰ Riquelme, Rosa.- **LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. EL INCREMENTO DE SUS MIEMBROS Y SU MÁS ADECUADA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA.**- Op. Cit.- Págs. 76-77.

de que se limitara a cuatro asientos el reparto se realizaría de la siguiente manera:

“...entre los grupos geográficos subrepresentados a razón de un asiento respectivamente, beneficiándose así del reparto el grupo africano (que de tres pasaría a tener cuatro asientos no permanentes), el asiático, el latinoamericano-caribeño (que tendría tres asientos, respectivamente), y el grupo europeo oriental (que lograría así los dos asientos reivindicados por sus componentes en atención al incremento de sus miembros en la última década tras la desintegración de la URSS y Yugoslavia).”¹¹

En lo que hace a la propuesta de la categoría denominada: miembros no permanentes de más frecuente rotación o semipermanentes, como refiere Longin Pastusiak:

“...semejante membresía se pondría a disposición de países de importancia relativa que representaran regiones determinadas, sobre la base de factores económicos, culturales y de comunicación de masas.”¹²

Objetivamente, la propuesta es la siguiente:

“Su número oscilaría de 6 a 10 miembros –en función de la ampliación del Consejo- y serían elegidos por la Asamblea General de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18.2 de la Carta (dos tercios de los miembros presentes y votantes) de entre una selecta lista compuesta por unos 28-30 Estados, identificados principalmente en atención a las condiciones ya exigidas por el art. 23.1, a saber, su capacidad y deseo de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (tanto en términos militares como en operaciones de paz), así como a otros propósitos de la Organización, en particular la participación en fondos voluntarios y

¹¹ Riquelme, Rosa.- **LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. EL INCREMENTO DE SUS MIEMBROS Y SU MÁS ADECUADA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA.**- Op. Cit.- Pág. 78.

¹² Pastusiak, Longin.- “Fortalecimiento del Consejo de Seguridad”, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Op. Cit.- Pág. 90.

programas encaminados a actividades humanitarias, y respetando en todo caso el principio de la distribución geográfica equitativa.”¹³

Esta propuesta surge en el grupo europeo oriental y no hace sino formalizar una situación que se viene dando *de facto* debido a la más frecuente elección de determinados Estados frente a otros que jamás han ocupado un asiento en el Consejo.

1.2. Propuesta objetiva.

Conforme al estudio realizado en este trabajo, consideramos indispensable el incremento de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad con la finalidad de equilibrar la representación y participación en este importante foro.

Para tal efecto, deben tomarse en cuenta diversas cuestiones, tales como población, territorio, economía y, sobre todo, el aporte tanto financiero como en operaciones dirigidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con la finalidad de conseguir una mayor legitimidad y efectividad en la actuación del Consejo.

Por lo anterior, coincidimos en que Alemania y Japón deben ser miembros permanentes, ya que ambos países figuran entre los primeros contribuyentes

¹³ Riquelme, Rosa.- **LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. EL INCREMENTO DE SUS MIEMBROS Y SU MÁS ADECUADA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA.**- Op. Cit.- Págs. 80-81.

en las operaciones de paz y han tratado recientemente de ponerse al día en este ámbito mediante la eliminación de las barreras impuestas en sus ordenamientos internos que impedían su directa participación.

Asimismo, la necesidad de recursos adicionales para hacer funcionar el sistema de seguridad colectiva también atrae la atención hacia esos países, que como miembros del Consejo de Seguridad podrían estar mejor dispuestos a financiar algunas de las operaciones de las Naciones Unidas.

Así, también consideramos pertinente el ingreso de los siguientes Estados al Consejo: Brasil, Nigeria y la India, en representación de sus respectivas regiones.

Respecto de la categoría de miembros no permanentes, proponemos el incremento de cuatro miembros en proporción regional y tomando en cuenta la subrepresentación de cada región. Por lo que, de esos cuatro nuevos miembros no permanentes uno le correspondería a Europa Oriental, uno a África, uno a Asia y uno a Latinoamérica-Caribe.

No obstante, en nuestra opinión resulta indispensable que las membresías sean de duración limitada. Proponiendo para la renovación un periodo de 20 años para miembros permanentes y 8 para miembros no permanentes. Propuesta ésta que debe implementarse en conjunto con la designación de los nuevos integrantes del Consejo y, además, establecer para la futura renovación como

medio de designación la votación en la Asamblea General de todos los Estados miembros, en ambas categorías, tomando en cuenta la proporcionalidad regional.

Partiendo de un registro objetivo de aporte financiero en general y participación en las operaciones de las Naciones Unidas, teniendo posibilidades de reelección en atención a estos registros.

2. Reformas relativas a la reglamentación del derecho de veto.

Como lo resume Fernando Alzate, el Consejo de Seguridad:

“Es un órgano por definición, naturaleza, composición y funcionamiento, antidemocrático. Sin embargo, sobre él recaen decisiones fundamentales, no solo para la vida de los Estados, sino para las relaciones de la comunidad internacional, entre ellas, aquellas que paradójicamente de una manera u otra han tenido que ver con la promoción de la democracia, entre otras.”¹⁴

Por lo que resulta vital para la permanencia de la Organización conseguir la actualización de este órgano tan importante.

¹⁴ Alzate, Fernando.- **TEORÍA Y PRÁCTICA EN LAS NACIONES UNIDAS**.- Op. Cit.- Pág. 100.

2.1. Concepciones teóricas.

Directamente relacionado con la integración de nuevos miembros permanentes al Consejo de Seguridad, se plantea además una cuestión que resulta ser aún más importante para la democratización del sistema y tiene que ver con el derecho de veto.

Al respecto, Raimo Vayrynen señala:

“El tamaño del Consejo de Seguridad es un factor importante”... “El impacto del tamaño depende, obviamente, de la distribución del derecho de veto...”¹⁵

En opinión de Fernando Alzate, se le considera antidemocrático al Consejo de Seguridad por las siguientes razones:

- *“Es un cuerpo en el que cinco miembros no necesitan ser elegidos (art. 23).*
- *Porque en sus decisiones algunos miembros tienen el poder de vetar la voluntad de la mayoría (art. 27).*
- *Porque se encarga de mantener la paz y la seguridad internacionales aplicando criterios selectivos...”¹⁶*

En ese orden, según Loretta Ortiz:

“El derecho de veto supone una forma solapada de incluir la regla de la unanimidad, o sea, requerir la unanimidad entre el grupo reducido de Estados con el fin de adoptar decisiones obligatorias para toda la organización internacional.”¹⁷

¹⁵ Vayrynen, Raimo.- *“La reforma de la organización mundial: estructura y eficacia del Consejo de Seguridad de la ONU”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Op. Cit.- Pág. 73.

¹⁶ Alzate, Fernando.- **TEORÍA Y PRÁCTICA EN LAS NACIONES UNIDAS.**- Op. Cit.- Pág. 101.

¹⁷ Ortiz, Loretta.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**- 2ª. ed.- Edit. Oxford.- D.F., México.- 2001.- Pág. 199.

Por lo que, ante la posibilidad de incrementar la membresía en el Consejo surge la necesidad de plantearse también las modificaciones que podrían implementarse en relación con el tema del derecho de veto, con la finalidad de transformar positivamente a este órgano.

En ese tema, Celestino del Arenal dice:

“Como consecuencia del nuevo consenso internacional, protagonizado principalmente por Occidente, se plantea el problema de si las Naciones Unidas no experimentarán una crisis de su sentido universal o planetario, perdiendo definitivamente su carácter de organización universal.”¹⁸

En otras palabras, resume Rosa Riquelme:

“En la mente está la percepción de falta de legitimidad y representatividad que en la sociedad internacional actual proporciona el hecho de que el Consejo de Seguridad, garante de la paz y seguridad planetaria, siga estando hoy dominado por los Estados que hace más de medio siglo fueron los vencedores de la Segunda Guerra Mundial.”¹⁹

En ese sentido, también se dan diversas posturas entre los grupos de Estados, como la que refiere John E. Trent:

“Los Estados del Sur han atacado el “carácter oligárquico” de las estructuras de la ONU, incluyendo el derecho de veto y la votación desequilibrada en las instituciones financieras, que en años recientes se ha extendido a la propia ONU por medio del proceso de consenso presupuestario (que en realidad ha dado un veto financiero a los contribuyentes más ricos) y el uso de fondos extrapresupuestarios a discreción de los donantes ricos. Por otra parte, el Norte bien puede quejarse de la proliferación de Estados

¹⁸ Del Arenal, Celestino.- *“Las Naciones Unidas ante el nuevo escenario mundial”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Op. Cit.- Pág. 328.

¹⁹ Riquelme, Rosa.- **LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. EL INCREMENTO DE SUS MIEMBROS Y SU MÁS ADECUADA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA.**- Op. Cit.- Págs. 99-100.

micro y mini, miembros de la ONU, 70 de los cuales sólo aportan .01 % del presupuesto de la Organización, mientras que sólo 13 de los grandes contribuyentes cubren aproximadamente dos tercios de los gastos de la ONU.”²⁰

Alejados del divisionismo que genera el tema, es de considerarse que como lo resume Marín Bosch:

“Desde 1946 (y hasta septiembre de 2004) ha habido 297 vetos en el Consejo de Seguridad: 228 sencillos, 15 dobles y 13 triples. La Unión Soviética (Rusia) ha recurrido al veto 127 veces, Estados Unidos 95, el Reino Unido 33, China 24 y Francia 18. La URSS fue el primer miembro permanente en utilizar el veto. Ochenta de los vetos soviéticos se produjeron en la primera década de la ONU y 46 de ellos fueron para admitir la admisión de algún país aliado de Estados Unidos, 19 sobre la situación interna de países europeos (España, Grecia, Checoslovaquia, Berlín y Hungría) y 11 sobre el Medio Oriente.”²¹

Cabe señalar, que con el fin de la Guerra Fría se dio una moderación considerable en el ejercicio de este derecho, aunque no elimina los argumentos básicos relativos a la falta de democracia en la toma de decisiones en el Consejo de Seguridad.

Por lo que, el otorgar a los probables nuevos miembros permanentes este derecho con las mismas características, traería como consecuencia, como lo señala el maestro Raimo Vayrynen que:

“...el concierto de las potencias integradas en el Consejo de Seguridad duplicaría su tamaño. Es probable que la toma de decisiones en semejante organismo se volviera engorrosa y que la

²⁰ Trent, John E.- *“Las Naciones Unidas entre el “statu quo” y la utopía”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS**.- Op. Cit.- Pág. 362.

²¹ Marín, Miguel.- **VOTOS Y VETOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS**.- 2ª. ed.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 2004.- Pág. 134.

expansión del derecho de veto excluyera de la agenda numerosos conflictos y problemas pertinentes.”²²

Motivo por el cual, en el análisis del derecho de veto se ha propuesto la supresión o, al menos, la limitación de su ejercicio; al par del probable incremento de miembros permanentes.

Por un lado, los abolicionistas consideran que el derecho de veto es anacrónico, antidemocrático y contrario al principio de igualdad soberana consagrado en la Carta y que como tal su ejercicio debe ser eliminado con vistas a la modernización y adecuación de las Naciones Unidas a los nuevos tiempos. Mayoría son, sin embargo, los que, más realistas y conscientes de la imposibilidad de lograr la supresión del derecho de veto, se contentan con limitar su ejercicio.

Dentro del Grupo de Trabajo relativo se han presentado dos tesis, a saber:

“a) Exigir la confluencia de más de un voto negativo (dos o tres vetos se han propuesto, en función del número de miembros del Consejo) para bloquear una decisión que hubiera contado con las mayorías requeridas, con lo que se evitaría el efecto paralizador de la regla de la unanimidad que necesariamente implica el derecho de veto; y/o,

b) Excluir su ejercicio en la adopción de determinadas decisiones del Consejo, una propuesta que básicamente se saldaría constriñendo el derecho de veto a las acciones decididas de

²² Vayrynen, Raimo.- *“La reforma de la organización mundial: estructura y eficacia del Consejo de Seguridad de la ONU”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Op. Cit.- Pág. 74.

conformidad con el Cap. VII de la Carta para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.”²³

Lo que se refiere a la propuesta de requerir la concurrencia de más de un voto negativo, Raimo Vayrynen considera que:

“El veto colectivo obligaría a los miembros del Consejo de Seguridad a formar coaliciones entre sí. Esto, a su vez, promovería el multilateralismo en la cooperación internacional, al requerir que las grandes potencias ejercieran una preeminencia constructiva y benévola en los asuntos mundiales.”²⁴

En cuanto al tema de la exclusión de determinadas decisiones, resulta pertinente recordar lo que establece el artículo 27 de la Carta, en su segundo y tercer párrafo:

“...2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.”²⁵

En palabras de la maestra Loretta Ortiz:

“Las cuestiones de importancia se toman por el voto afirmativo de nueve de los miembros; esos nueve votos deben incluir la totalidad de los votos de los cinco miembros permanentes. De esa forma, un miembro permanente del CS puede vetar una resolución con su voto negativo. Este derecho de veto se puede ejercitar dos veces en relación con un mismo asunto. Una primera vez sería decidir si

²³ Riquelme, Rosa.- **LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. EL INCREMENTO DE SUS MIEMBROS Y SU MÁS ADECUADA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA.**- Op. Cit.- Págs. 100-101.

²⁴ Vayrynen, Raimo.- “La reforma de la organización mundial: estructura y eficacia del Consejo de Seguridad de la ONU”, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Op. Cit.- Pág. 75.

²⁵ Véase Anexo II.- **CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.**

el asunto es o no de procedimiento y otra sería al resolver la cuestión de fondo. Así, un miembro permanente puede ejercer un doble veto en un mismo asunto.”²⁶

De esta manera, se consagra en este artículo la fórmula adoptada en Yalta, en la que el derecho de veto se endurece mediante el doble veto, en virtud del cual la decisión preliminar acerca de si una cuestión es o no de procedimiento está sujeta a la regla de la mayoría incluyendo la de todos los miembros permanentes.

Una de las propuestas presentada en el marco de los debates del Grupo de Trabajo, es la de España, que ha expuesto diversas alternativas:

“...distinguir tres categorías de decisiones a los efectos de su votación en el Consejo: 1) Las procesales, que como ahora podrían adoptarse por mayoría absoluta de cualesquiera de los miembros del Consejo; 2) Las sustantivas no relacionadas con el Cap. VII, para las que propugna exigir una mayoría cualificada (tres quintos o dos tercios) en la que los miembros permanente no tendrían derecho de veto; y, 3) Las sustantivas relativas al Cap. VII, para las que se exigiría la misma mayoría cualificada pero para cuya consecución sí cabría el veto de los miembros permanentes...”²⁷

El punto medular de esta situación es que la Carta no define que son o no cuestiones de procedimiento en el sentido del artículo 27; laguna que no suplen las Reglas de Procedimiento Provisionales del Consejo.

²⁶ Ortiz, Loretta.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**- Op. Cit.- Pág. 219.

²⁷ Riquelme, Rosa.- **LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. EL INCREMENTO DE SUS MIEMBROS Y SU MÁS ADECUADA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA.**- Op. Cit.- Pág. 104.

Ante tal indefinición, se ha sugerido que la limitación del ejercicio del derecho de veto de los miembros permanentes, podría lograrse sin necesidad de sufrir la lenta reforma de la Carta. Para tal efecto se ha propuesto:

“...la enumeración y definición de las decisiones que cabría considerar de procedimiento –y que como tales pueden ser acordadas por el voto afirmativo de nueve miembros cualesquiera del Consejo (art. 27.2)- justamente en las Reglas de Procedimiento del Consejo y/o en una resolución de la Asamblea General adoptada con tal objeto”... “Para ello se insta tomar como guía la resolución 267 (III), adoptada por la Asamblea General el 14 de abril de 1949, cuyo anexo incluye entre las cuestiones de procedimiento las relativas a la aplicación de previsiones que en la Carta aparecen bajo tal rúbrica (enumeradas en el Cap. V, arts. 28 a 32); las decisiones que afecten a las relaciones entre el Consejo y otros órganos de las Naciones Unidas; las que tengan que ver con el funcionamiento de los asuntos internos del Consejo; las relacionadas con las cuestiones anteriores y las instrumentadas a fin de llegar a una decisión procesal, listado que ahora, se dice, debería complementarse e institucionalizarse mediante su incorporación a las Reglas de Procedimiento del Consejo, al que básicamente se añadirían las exclusiones antes propuestas en el marco de la reforma de la Carta, amén de considerar también como procesal por esta vía:

-Las medidas provisionales a las que hace referencia el artículo 40, que aun insertas en el Cap. VII tienen un carácter preventivo (a fin de evitar el agravamiento de la situación) y, por ende, previo a las acciones coercitivas decididas de conformidad con los artículos 41 y 42;

-Las decididas de acuerdo con el artículo 50 de la Carta, relativas a los problemas económicos especiales originados por la ejecución de las medidas preventivas o coercitivas contra un Estado;

-Las que tienen por objeto hacer un llamamiento a las partes en conflicto a aplicar las reglas del Derecho humanitario;

-Las relativas a las consultas con los países contribuyentes; y

-Las modalidades de sumisión de informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General;”²⁸

²⁸ Riquelme, Rosa.- **LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. EL INCREMENTO DE SUS MIEMBROS Y SU MÁS ADECUADA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA.**- Op. Cit.- Págs. 104-106.

No obstante, como es de suponerse, los miembros permanentes siguen aferrados a la interpretación que suministraron ellos mismos acerca del método de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad, que básicamente limita el voto procesal a las cuestiones que con dicha denominación enumera el Capítulo V de la Carta, no considerando por tanto como decisiones procesales las adoptadas en el marco de los Capítulos VI y VII desde el mismo momento en el que se inicia la cadena de eventos.

Por lo que, ante tal postura hay quienes se conforman con una declaración de buenas intenciones por parte de los miembros permanentes en pro de su moderación en el ejercicio del derecho de veto, con la finalidad de buscar el consenso en atención a sus responsabilidades de conformidad con la Carta y el interés de las Naciones Unidas en su conjunto para incorporar la práctica en virtud de la cual la emisión de un voto negativo no equivalga al veto cuando así lo declare su autor, o exigir al miembro permanente que haya interpuesto un veto que motive su decisión.

No obstante, ninguna reglamentación tendrá validez si no incorpora la posibilidad de revisión periódica, para tomar en cuenta los cambios en el equilibrio de fuerzas que se produzcan con el tiempo. Por lo que, en opinión de John E. Trent:

“...la capacidad de adaptarse a las cambiantes relaciones internacionales de poder son requisitos importantes para la integración del Consejo de Seguridad.”²⁹

2.2. Propuesta objetiva.

En principio consideramos pertinente, en aras de favorecer la equidad en la representación regional, otorgar el mismo derecho de veto con que cuentan los actuales miembros permanentes a los nuevos miembros permanentes.

Enseguida, resulta indispensable la reglamentación del derecho de veto, en conjunto con el incremento de los miembros permanentes de la siguiente manera:

- Distinguir y enumerar las cuestiones de procedimiento de las sustantivas.
Tomando en cuenta la resolución 267 (III), adoptada por la Asamblea General el 14 de abril de 1949.³⁰
- Implementar la necesidad de que en todos los casos se requiera la concurrencia de más de un voto negativo, con la finalidad de propiciar nuevamente el multilateralismo al interior del Consejo.

²⁹ Trent, John E.- *“Las Naciones Unidas entre el “statu quo” y la utopía”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS**.- Op. Cit.- Pág. 399.

³⁰ Véase Anexo VII.- **RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL 267 (III) DE 14 DE ABRIL DE 1949.**

- Requerir, en el caso del ejercicio del derecho de veto, una debida fundamentación y motivación de los Estados que lo emitan.

3. Reformas relativas a la delimitación de competencias y relaciones interinstitucionales.

En cuanto a la delimitación de competencias, por un lado, a consecuencia de la modificación paulatina de los conceptos de seguridad ha sido necesaria la participación del Consejo de Seguridad en asuntos que no se encuentran previstos expresamente en la Carta. Por lo que, resulta indispensable la actualización del marco normativo para dar, en principio, la autoridad plena para la intervención y a su vez, definir los límites de participación del Consejo.

Por otro lado, la falta de marcos referenciales específicos que regulen la toma de decisiones, ha dado lugar a la discrecionalidad en la toma de decisiones que genera incertidumbre respecto de los criterios utilizados en cada caso. En ese mismo sentido, podemos mencionar también la necesidad de definir detalladamente los métodos de discusión o negociación al interior del Consejo, así como tomar medidas en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

Desde luego que no se puede imaginar un Consejo de Seguridad totalmente actualizado y revitalizado al interior, con un espíritu democrático y generador de bienestar si no se incorpora a esa idea la renovación de las relaciones interinstitucionales tan disminuidas a la fecha.

3.1. Concepciones teóricas.

Es evidente la necesidad de fortalecer al Consejo de Seguridad en virtud de los nuevos conceptos que en materia de seguridad han surgido paulatinamente. Al respecto, Longin Pastusiak señala:

“...algunos países se quejan de que hay una creciente tendencia del Consejo de Seguridad a excederse en su competencia. El Consejo interpreta en forma bastante libre lo que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, e interviene en la esfera de asuntos internos de los países.”³¹

La incapacidad de las Naciones Unidas para solucionar las causas del conflicto es evidente, desde el momento en que en la Organización prevalecen el enfoque y los mecanismos políticos sobre los económicos y sociales.

En ese sentido, el maestro Celestino del Arenal señala:

“...sus actuales estructuras y dinámicas revelan importantes insuficiencias ante los cambios experimentados por el sistema internacional y las nuevas amenazas a la paz y la seguridad internacionales. En concreto, las Naciones Unidas deberían avanzar en la formulación de un nuevo concepto de seguridad

³¹ Pastusiak, Longin.- “Fortalecimiento del Consejo de Seguridad”, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS**.- Op. Cit.- Pág. 95.

común que, sustituyendo al viejo concepto de seguridad colectiva, diese un nuevo sentido al papel que juega la Organización.”³²

A manera de ejemplo, señala la maestra Olga Pellicer:

“Si nosotros vemos los temas que han estado en la agenda del Consejo de Seguridad, a partir de los años noventa encontramos que hubo un cambio de atención a los conflictos resultantes de amenazas o conflictos entre Estados hacia conflictos de lo que se está llamando “Estados fallidos”, o en todo caso “conflictos derivados de conflictos interétnicos al interior de los Estados”. Es decir, de hecho hubo una modificación, una interpretación que no tenía nada que ver con lo que había sido al origen de la Carta Constitutiva de Naciones Unidas y esto ya es una realidad aceptada.”³³

En ese sentido, el cambio en las concepciones de seguridad hace conveniente que el Consejo otorgue más atención a temas que hasta ahora se consideraban de la competencia de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social, como los relativos a narcotráfico y medio ambiente, cuestiones que ahora pueden afectar de modo muy grave la seguridad de los Estados.

No obstante, como lo refiere la maestra Olga Pellicer:

“...las situaciones novedosas a las que ha debido hacer frente el Consejo de Seguridad desde el fin de la era bipolar... no le permite eludir responsabilidades con base en el argumento de una ausencia de marcos jurídicos claros.”³⁴

³² Del Arenal, Celestino.- *“Las Naciones Unidas ante el nuevo escenario mundial”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Op. Cit.- Pág. 329.

³³ Pellicer, Olga.- *“Asamblea General de la ONU”*, en Toro, María Celia, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS 60 AÑOS DE FUNDACIÓN: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS PARA EL SIGLO XXI.**- Edit. Colegio de México.- D.F., México.- 2005.- Pág. 83.

³⁴ Pellicer, Olga.- *“La crisis de confianza en el Consejo de Seguridad y sus implicaciones para el futuro de la seguridad colectiva internacional”*, en Pellicer, Olga (compiladora).- **LAS NACIONES UNIDAS HOY: VISIÓN DE MÉXICO.**- Op. Cit.- Pág. 62.

Recordemos que, por ejemplo, a consecuencia de la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en el conflicto de Corea, surge la resolución, la 377 (V) del 3 de noviembre de 1950, “Resolución Unión Pro Paz”, con la que se ampliaron las facultades de la Asamblea General sin seguir el procedimiento de reforma. Como refiere Loretta Ortiz:

“Con base en dicha resolución, la Asamblea General ha intervenido por ineficacia del Consejo de Seguridad en conflictos como el del Canal de Suez en 1956, el de Hungría en 1956, el de Líbano en 1958, el de Congo en 1960, el de Oriente Medio en 1967, el habido entre India y Paquistán en 1971, y el de Afganistán en 1980.”³⁵

Asimismo, refiere la maestra Pellicer:

“...se tomaron varias medidas por parte de Naciones Unidas aprobadas por la Asamblea General, que de hecho fueron modificando la concepción original que se había tenido en la Carta del Sistema de Seguridad Colectiva.”³⁶

Sin embargo, ante las nuevas formas de funcionamiento del Consejo de Seguridad, después del fin de la Guerra Fría con el relajamiento en el ejercicio del derecho de veto, nos hacen cuestionar el papel que puede desempeñar la Asamblea en situaciones en que el Consejo de Seguridad ya no es aquel Consejo paralizado por los vetos.

Por lo que, las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, deben ser retocadas a la vista del antagonismo que ha adquirido

³⁵ Ortiz, Loretta.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**.- Op. Cit.- Pág. 222.

³⁶ Pellicer, Olga.- “Asamblea General de la ONU”, en Toro, María Celia, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS 60 AÑOS DE FUNDACIÓN: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS PARA EL SIGLO XXI**.- Op. Cit.- Pág. 84.

aquél, ya que tal y como aparecen establecidas en la Carta ya no se ajustan a esta nueva realidad, originándose importantes disfuncionalidades que ponen en entredicho el papel de la Organización.

En el análisis de las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, se aprecia la preponderancia creciente del Consejo dentro del sistema, que ha generado diversos problemas, para los que se han hecho propuestas de solución. Hay quienes se pronuncian a favor de fortalecer la Asamblea General y disminuir competencias al Consejo a manera de equilibrar las relaciones interinstitucionales.

En principio, sabemos que conforme a la Carta, las Naciones Unidas están basadas en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros. Sin embargo, sin excepción de la Asamblea General, en la que todos los Estados miembros supuestamente actúan en igualdad de condiciones, la distinción entre los miembros permanentes del Consejo, por un lado, y las demás naciones, por el otro, es una realidad cotidiana. Aún cuando la Carta no les concede un privilegio parecido en los demás órganos principales, su influencia se extiende por todo el sistema de las Naciones Unidas.

A manera de ejemplo, señala Marín Bosch:

“...una regla no escrita impide que un nacional de alguno de esos países ocupe la Presidencia de la Asamblea pero, en cambio, los cinco figuran, invariablemente entre los ahora 21 vicepresidentes. Esto, a su vez, les asegura voz y voto permanente en la mesa de

la Asamblea, donde a menudo se toman decisiones importantes acerca de los trabajos del Plenario.”³⁷

En ese tema, señala el maestro Enrique Berruga:

“Ha habido esfuerzos recientes, importantes, valientes, por revitalizar la Asamblea General y su desempeño, pero ciertamente el Consejo de Seguridad continúa siendo el único, el órgano principal de las Naciones Unidas, que tiene la capacidad de instrumentar las propias resoluciones que emite y por tanto además del peso específico que tiene en el sistema, de alguna suerte se habla del secuestro del Consejo de Seguridad del resto del sistema.”³⁸

En opinión del maestro Modesto Seara:

“La balanza entre Consejo de Seguridad y Asamblea General hoy debe inclinarse a favor de la Asamblea General, redefinida en el poder de voto de los miembros”... “De acuerdo con ello, el Consejo de Seguridad quedaría limitado a una función de órgano permanente para actuar en casos de urgencia, en materias que afecten a la seguridad de los pueblos del mundo.”³⁹

Pues, en principio, no se debe perder de vista que, teóricamente conforme al artículo 24 de la Carta, en su primer párrafo, el Consejo actúa a nombre de todos los Estados miembros de la Organización. Por lo que se requiere, que ese órgano mantenga su legitimidad, a través de mecanismos que transmitan los puntos de vista y la conformidad de la Asamblea General con el rumbo que siguen las labores del Consejo.

³⁷ Marín, Miguel.- **VOTOS Y VETOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS**.- Op. Cit.- Pág. 42.

³⁸ Berruga, Enrique.- *“México y los desafíos de la ONU en el siglo XXI”*, en Toro, María Celia, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS 60 AÑOS DE FUNDACIÓN: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS PARA EL SIGLO XXI**.- Op. Cit.- Pág. 51.

³⁹ Seara, Modesto.- *“La Organización de Naciones Unidas: diagnóstico y tratamiento”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS**.- Op. Cit.- Pág. 30.

No obstante, en opinión de Ignacio Sánchez:

“...es mejor controlar jurídicamente al Consejo que operar sobre la base de la ampliación de competencias de la Asamblea General.”⁴⁰

Lo anterior, se lograría a través del fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia, quien sería el órgano encargado de controlar la legalidad de los comportamientos de los poderes. Pero, como lo señala el maestro Sánchez:

“...la Corte no tiene atribuida claramente esta competencia y, además, frente al peso excesivo del Consejo de Seguridad, ha optado por un discreto silencio en la materia.”⁴¹

Por otro lado, en el tema del control de legalidad en los mecanismos de trabajo dentro del Consejo, se abre un abanico de subtemas. El primero es acerca de la legalidad en los mecanismos de trabajo y en sus tareas estatutarias.

En principio, debemos recordar el artículo 24 de la Carta, en sus párrafos segundo y tercero que a la letra dicen:

“...2. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

3. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.”⁴²

⁴⁰ Sánchez, Luis Ignacio.- *“La reforma de las Naciones Unidas: algunas reflexiones”*, en Fernández, Carlos, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL**.- Op. Cit.- Pág. 34.

⁴¹ Ibidem.- Pág. 35.

⁴² Véase Anexo II.- **CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**.

Asimismo, el artículo 39 de la Carta señala:

“El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”⁴³

A través del artículo 24 se otorga al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, siendo en el ejercicio de esa responsabilidad que el artículo 39 le da la competencia de determinar la existencia o no: de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión.

Estas tres hipótesis tienen en común el hecho de ser conceptos jurídicos indeterminados formalmente en la Carta. No obstante:

“...incluso en el supuesto de haber sido objeto de precisión, como es el caso de la agresión, el Consejo de Seguridad goza de libertad para otorgar o no esa calificación a una determinada situación.”⁴⁴

El Consejo de Seguridad se convierte, de este modo, en el único juez e intérprete para decidir los criterios y la calificación a otorgar a un determinado supuesto, decidiendo en consecuencia, las disposiciones del Capítulo de la Carta que van a regirlo.

⁴³ Véase Anexo II.- **CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.**

⁴⁴ Fernández, Carlos.- *“El poder y el Derecho en las Naciones Unidas: la discrecionalidad del Consejo de Seguridad”*, en Fernández, Carlos, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL.**- Op. Cit.- Pág. 48.

Esta situación otorga al Consejo de Seguridad un poder inmenso e incontrolable, pues los criterios de calificación utilizados en los mecanismos de toma de decisiones se diversifican al grado de incorporar incluso, cuestiones políticas y de intereses individuales de cada Estado.

“Por lo tanto, la misión que la Carta confía al Consejo de Seguridad no sólo es apreciada por éste de discrecionalmente a la hora de calificarla, fundamentarla jurídicamente y de adoptar las medidas oportunas, sino también, y esto es lo más peligroso, en función de los intereses que los Miembros permanentes tienen en el conflicto en cuestión.”⁴⁵

Esta realidad resulta lógica, en opinión del maestro John E. Trent, pues:

“Está dominado por las grandes potencias (y por ello, en todo tiempo, es potencialmente culpable de la aplicación de dos escalas de justicia).”⁴⁶

Lo anterior, se concreta con la adopción de resoluciones fundamentalmente políticas que realizan calificaciones interesadas para permitir o legalizar una actuación que responde al interés político de alguno de los miembros permanentes; otorgando una apariencia de legalidad a actuaciones que la Carta no ha previsto.

“De este modo, los conflictos derivados de la utilización de la Carta con fines políticos pueden cuestionar, si no lo hacen ya, principios básicos del Derecho Internacional como son los relativos a la

⁴⁵ Fernández, Carlos.- *“El poder y el Derecho en las Naciones Unidas: la discrecionalidad del Consejo de Seguridad”*, en Fernández, Carlos, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL**.- Op. Cit.- Pág. 50.

⁴⁶ Trent, John E.- *“Las Naciones Unidas entre el “statu quo” y la utopía”*, en Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS**.- Op. Cit.- Página 392.

igualdad soberana de los Estados y al cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales.”⁴⁷

Entonces, en vista de que los límites establecidos al Consejo en la Carta son ambiguos, se ha sugerido que la Corte Internacional de Justicia es la única que puede concretarlos.

Pero ésta, como lo refiere Ignacio Sánchez:

“...no tiene otra vía que la de las opiniones consultivas para resolver esta cuestión, siendo los únicos órganos que pueden solicitar una opinión precisamente el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Pero el Consejo de Seguridad no va a controlar su propia actuación y por consiguiente no va a solicitar una opinión consultiva. Parece claro, en consecuencia, que haría falta retocar, modificar ligeramente el capítulo y sobre todo el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, para convertir a este órgano en un sistema judicial de control de la constitucionalidad de los actos de la Organización.”⁴⁸

Por otro lado, dentro de los aspectos no democráticos en el proceso de toma de decisiones, cabe señalar la situación que guarda la transparencia de este proceso. Pues durante los últimos años, las decisiones del Consejo se han adoptado en reuniones formales que cumplen una función puramente ritual.

“Ahora, la reunión formal se realiza para adoptar decisiones ya acordadas en reuniones informales celebradas en el “cuarto de al

⁴⁷ Fernández, Carlos.- *“El poder y el Derecho en las Naciones Unidas: la discrecionalidad del Consejo de Seguridad”*, en Fernández, Carlos, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL**.- Op. Cit.- Pág. 53.

⁴⁸ Sánchez, Luis Ignacio.- *“La reforma de las Naciones Unidas: algunas reflexiones”*, en Fernández, Carlos, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL**.- Op. Cit.- Pág. 35.

lado” con la participación exclusiva de los Estados miembros del Consejo.”⁴⁹

Como ya se mencionó en el Capítulo II de este trabajo, las negociaciones informales bilaterales o multilaterales son la forma más frecuente de alcanzar un consenso. No obstante, en estas deliberaciones no participan Estados que sin ser miembros del Consejo pueden estar directamente interesados en la situación que se discute.

Por otro lado, el hecho de que no queden actas oficiales de las deliberaciones permite, como lo señala Olga Pellicer:

“...todo género de especulaciones sobre las presiones ejercidas por los miembros permanentes del Consejo sobre otros miembros más débiles, o sobre las verdaderas intenciones que motivaron la redacción de un proyecto de resolución. La percepción que esta situación provoca ha sido bien expresada en un artículo aparecido en el American Journal of Internacional Law que dice: “Las decisiones de mayor trascendencia en toda la historia de las Naciones Unidas”...“se toman ahora por un pequeño grupo de Estados que se reúnen separadamente.”⁵⁰

A ese respecto, se desprende otro tema importantísimo relacionado con la democratización del sistema de las Naciones Unidas, y es el que se refiere a la modernización y transparencia de los métodos de trabajo del Consejo.

⁴⁹ Pellicer, Olga.- *“La crisis de confianza en el Consejo de Seguridad y sus implicaciones para el futuro de la seguridad colectiva internacional”*, en Pellicer, Olga (compiladora).- **LAS NACIONES UNIDAS HOY: VISIÓN DE MÉXICO.**- Op. Cit.- Pág. 107.

⁵⁰ Ibidem.- Pág. 108.

Objetivamente, es en la materia en que se han obtenido avances concretos dentro de los debates relativos a las reformas en el Grupo de Trabajo, como por ejemplo en lo concerniente a:

“...medidas de procedimiento (mayor contacto entre el Consejo y la Asamblea, reactivación del informe anual de aquél y de las sesiones informativas de su Presidente, elaboración de borradores de los proyectos de resolución que en sesiones informales pueden ponerse en conocimiento de los Estados implicados no representados en el Consejo, valoración mensual de su labor...”⁵¹

No obstante los acuerdos, no han sido plasmados en la reforma del Reglamento Provisional del Consejo. La importancia de las reformas en este tema, en pro de la democratización y transparencia de los métodos de trabajo del Consejo, dotarían de una mayor legitimidad su actuación.

En ese sentido y dentro del tema de la transparencia se encuentra otro aspecto, relativo a la rendición de cuentas por parte del Consejo. Desde luego que se abre todo un debate muy importante en cómo lograr esta rendición de cuentas.

Enrique Berruga resume una de las tesis que está tomando fuerza en este tema y se trata de:

“...eliminar la provisión en el artículo 23 de la Carta para la reelección inmediata en el Consejo de Seguridad, con lo cual aquéllos países que busquen su reelección, serán calificados por la membresía en general en cuanto a su conducción y ahí estará una especie de seguro hacia el resto de la membresía, de que rinden cuentas o de que actúan debidamente, en función de las opiniones

⁵¹ Riquelme, Rosa.- **LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. EL INCREMENTO DE SUS MIEMBROS Y SU MÁS ADECUADA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA.**- Op. Cit.- Pág. 52.

y la visión predominante en el conjunto de la membresía. Esto está caminando bastante fuerte.”⁵²

Por otro lado, recordemos los artículos 15 párrafo primero y 24 párrafo tercero de la Carta, que a la letra señalan:

“Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 24

...3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.”⁵³

Estos artículos se refieren claramente a los informes anuales y especiales que el Consejo debe presentar a la Asamblea General. En atención a esta medida, el Consejo presenta sus informes, no obstante como señala la maestra Pellicer:

“...éstos han sido duramente criticados por ser una simple enumeración de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo y por carecer de elementos de análisis que permitan a la Asamblea General hacer las recomendaciones que considere pertinentes. El estilo de los informes del Consejo, tal vez aceptable en la época en que su posibilidad de acción era limitada, debe adecuarse a una nueva época en que sus actos tienen enormes

⁵² Berruga, Enrique.- *“México y los desafíos de la ONU en el siglo XXI”*, en Toro, María Celia, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS 60 AÑOS DE FUNDACIÓN: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS PARA EL SIGLO XXI.**- Op. Cit.- Pág. 53.

⁵³ Véase Anexo II.- **CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.**

consecuencias en el ámbito de la política internacional y en la situación financiera y administrativa de Naciones Unidas.”⁵⁴

Al respecto, algunas delegaciones han sugerido la presentación obligatoria de informes especiales en casos delicados que deben enumerarse, por ejemplo cuando se ha decidido hacer uso de la fuerza.

3.2. Propuesta objetiva.

En virtud de lo anterior, en caso de no producirse las reformas relativas a la delimitación de competencias y relaciones interinstitucionales, difícil sería esperar que las actuales estructuras de la Organización de las Naciones Unidas generaran legitimidad o unas prioridades equilibradas en la toma de decisiones mundiales.

Las propuestas objetivas que planteamos son las siguientes:

- Reformar el Capítulo VII de la Carta relativo a los criterios aplicables en cada valoración del Consejo y describir cada hipótesis con máximo detalle, con la finalidad de no tolerar margen de discrecionalidad en la toma de decisiones.

⁵⁴ Pellicer, Olga.- *“La crisis de confianza en el Consejo de Seguridad y sus implicaciones para el futuro de la seguridad colectiva internacional”*, en Pellicer, Olga (compiladora).- **LAS NACIONES UNIDAS HOY: VISIÓN DE MÉXICO.**- Op. Cit.- Pág. 109.

- Replanteamiento de las relaciones interinstitucionales entre el Consejo y todos y cada uno de los órganos en un ambiente de igualdad y estricto cumplimiento a los principios y propósitos establecidos en la Carta.
- Establecimiento pormenorizado de los métodos de trabajo al interior del Consejo, previendo el levantamiento de actas en todas las reuniones informales, así como la participación de los Estados que se encuentren directamente relacionados con el asunto que se tratará, para lo cual se deben plantear los perfiles de los posibles participantes.
- Previsión de un formato de informes anuales y especiales, así como establecer los eventos que ameriten la presentación de los informes especiales.
- Establecimiento de un mecanismo estrictamente legal que controle la actuación del Consejo. Este se sugiere se lleve a cabo mediante la participación activa de la Corte Internacional de Justicia, para lo cual debe ser modificada profundamente su normatividad.
- Con la finalidad de disminuir el imperio desenfrenado de los miembros permanentes, es de nuestra opinión la necesidad de incrementar la competencia de la Asamblea General en los siguientes temas: elección de los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia, ingreso de

nuevos miembros, elección del Secretario General y reelección de miembros del Consejo, tanto permanentes como no permanentes, atendiendo a la cláusula de actualización periódica propuesta en el apartado conducente.

No obstante los tropiezos en las acciones emprendidas en pro de la urgente reforma a la Organización, resulta indispensable continuar con la insistencia en el tema, tanto en foros institucionales como en acciones promovidas por la sociedad civil organizada.

Aunque las exigencias de la realidad mundial le dan a las reformas un carácter de urgente y lo ideal sería obtener una reforma sustancial y amplia a través de la aplicación de los artículos 108 y 109 de la Carta, todo indica que esto no será posible en un futuro inmediato.

A pesar de lo anterior, debemos considerar que las posibilidades de lograr paulatinamente la transformación de la Organización sin la necesidad de utilizar los procedimientos formales es una opción viable, en virtud de los ejemplos señalados dentro del Capítulo III de este trabajo.

Por lo tanto, el continuar con el estudio de las necesidades de modificación en cada negociación y debate en asuntos y temas aislados ante los diversos foros de la Organización, será un punto medular para concertar voluntades de

manera gradual y llevar a la práctica los procedimientos formales o, en su caso, se conviertan en prácticas aceptadas por todos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Primera Guerra Mundial es el hecho a partir del cual evoluciona la sociedad internacional para llegar a su organización actual, a través de la creación de la Sociedad de Naciones.

SEGUNDA: A pesar del fracaso de la Sociedad de Naciones en la consecución de su objetivo primordial, su valor consiste en ser la base de la Organización de Naciones Unidas, aportándole principalmente su experiencia.

TERCERA: La tensión entre las nuevas realidades y el orden jurídico internacional y en consecuencia el sistema organizativo de Naciones Unidas, han variado tan significativamente que se convierte en urgente e imprescindible la reforma de la Carta.

CUARTA: Los dos procedimientos formales de modificación establecidos en la Carta, tienen como común denominador que los cinco miembros permanentes deben votar a favor; desplazándose de este modo la tensión de las reformas a la Carta al Consejo de Seguridad y sus cinco miembros permanentes.

QUINTA: Al lado del procedimiento formal de enmienda funciona un mecanismo consuetudinario que modifica el contenido del derecho o impone una interpretación determinada.

SEXTA: El Consejo de Seguridad debe ser un órgano actualizado constantemente; para ello es indispensable introducir algún tipo de cláusula evolutiva que le permita ajustarse a las demandas con la rapidez que las condiciones predominantes en el mundo exijan, de tal forma que no haya disparidad con respecto a la realidad internacional.

SÉPTIMA: La eficacia y operatividad del Consejo de Seguridad se lograrán a través de la creación de un marco normativo que exija la participación financiera y en operaciones para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, en razón de los derechos concedidos a cada miembro.

OCTAVA: La democracia al interior del Consejo de Seguridad se alcanzará, en principio, con un incremento regionalizado de sus miembros, reglamentando el ejercicio del derecho de veto, delimitando la competencia del Consejo y modernizando los mecanismos de toma de decisiones a través de la transparencia y rendición de cuentas.

NOVENA: A pesar de los problemas que enfrenta la Organización de Naciones Unidas a consecuencia de su falta de actualización, la sociedad internacional necesita hoy con la misma urgencia de compromisos y reglas que le permitan hacer frente a las amenazas a la seguridad colectiva.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arellano, Carlos.- **SEGUNDO CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**- 2ª. ed.- Edit. Porrúa.- D.F., México.- 1998.
2. Alzate, Fernando.- **TEORÍA Y PRÁCTICA EN LAS NACIONES UNIDAS.**- Edit. Temis.- Santa Fé de Bogotá, Colombia.- 1997.
3. Basave, Agustín.- **FILOSOFÍA DEL DERECHO INTERNACIONAL.**- 2ª. ed.- Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.- D.F., México.- 2001.
4. Deutsch, Karl.- **LAS NACIONES EN CRISIS.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 2004.
5. De Venanzi, Augusto.- **GLOBALIZACIÓN Y CORPORACIÓN. EL ORDEN SOCIAL EN EL SIGLO XXI.**- Edit. Anthropos.- Barcelona, España.- 2002.
6. Fernández, Carlos, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL.**- Edit. Ariel.- Barcelona, España.- 1997.
7. González, Julio, et al.- **CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**- 6ª. ed.- Edit. Civitas.- Madrid, España.- 1998.
8. León, José Luis (coordinador).- **EL NUEVO SISTEMA INTERNACIONAL.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 1999.
9. López-Bassols, Hermilo.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO CONTEMPORÁNEO E INSTRUMENTOS BÁSICOS.**- 2ª. ed.- Edit. Porrúa.- D.F., México.- 2003.

10. Marín, Miguel.- **VOTOS Y VETOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU.**- 2ª. ed.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 2004.
11. Medina, Manuel.- **LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**- 2ª. ed. Edit. Tecnos.- Madrid, España.- 1974.
12. Organización de Naciones Unidas.- **ABC DE LAS NACIONES UNIDAS.**- Departamento de Información Pública.- Nueva York, EE.UU.- 2000.
13. Ortiz, Loretta.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**- 2ª. ed.- Edit. Oxford.- D.F., México.- 2001.
14. Pellicer, Olga (compiladora).- **LAS NACIONES UNIDAS HOY, VISIÓN DE MÉXICO.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 1994.
15. Riquelme, Rosa.- **LA REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. EL INCREMENTO DE SUS MIEMBROS Y SU MÁS ADECUADA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA.**- Edit. Dykinson.- Madrid, España.- 2000.
16. Seara, Modesto.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**- 19ª. ed.- Edit. Porrúa.- D.F., México.- 2001.
17. Seara, Modesto (compilador).- **LAS NACIONES UNIDAS A SUS CINCUENTA AÑOS.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 1996.
18. Sepúlveda, César.- **EL DERECHO DE GENTES Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 1995.
19. Sorensen, Max.- **MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F., México.- 2004.

20. Toro, María Celia, et al (coordinadores).- **LAS NACIONES UNIDAS RUMBO A SUS 60 AÑOS DE FUNDACIÓN: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS PARA EL SIGLO XXI.**- Edit. Colegio de México.- D.F., México.- 2005.
21. Vacas, Félix.- **LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS. FUNDAMENTO Y PRINCIPALES PROBLEMAS DE SU PUESTA EN PRÁCTICA.**- Edit. Dykinson.- Madrid, España.- 2002.
22. Verdross, Alfred.- **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**- 6ª. ed.- Edit. Aguilar de Ediciones.- Madrid, España.- 1982.
23. Virally, Michel.- **EL DEVENIR DEL DERECHO INTERNACIONAL.**- Edit. Fondo de Cultura Económica.- D.F, México.- 1998.

ANEXO I

ESTADOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

Fecha de ingreso a la Sociedad de Naciones	País	Nota
10 de enero 1920	Argentina	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del Tratado de Versalles)
10 de enero 1920	Australia	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Bélgica	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Bolivia	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Brasil (se retiró el 14 de junio 1926, por no otorgamiento de asiento permanente en el Consejo de la Sociedad)	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Canadá	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Chile (se retiró el 14 de mayo 1938)	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del Tratado de Versalles))
10 de enero 1920	China	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Colombia	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del Tratado de Versalles)
10 de enero 1920	Cuba	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Checoslovaquia	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Dinamarca	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del Tratado de Versalles)

10 de enero 1920	El Salvador (se retiró el 11 de agosto 1937)	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del Tratado de Versalles)
10 de enero 1920	Francia	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Grecia	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Guatemala (se retiró el 26 de mayo 1936)	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Haití (se retiró en abril 1942)	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Honduras (se retiró el 10 de julio 1936)	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	India	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Persia, actual Irán	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del Tratado de Versalles)
10 de enero 1920	Italia (se retiró el 11 de diciembre 1937, como resultado de la revisión de la política de relaciones internacionales del gobierno italiano)	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Japón (se retiró el 27 de marzo 1933, por el informe de la Comisión Lyttton sobre la invasión de Manchuria)	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Liberia	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Países Bajos	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del Tratado de Versalles)
10 de enero 1920	Nueva Zelanda	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Nicaragua (se retiró el 27 de junio 1936)	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Noruega	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del

		Tratado de Versalles)
10 de enero 1920	Panamá	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Paraguay (se retiró el 23 Febrero 1935, debido a pérdidas territoriales en la Guerra del Chaco y presiones internacionales)	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del Tratado de Versalles)
10 de enero 1920	Perú (se retiró el 8 de abril 1939)	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Polonia	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Portugal	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Rumania (se retiró en julio 1940)	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Siam, desde 1939 Tailandia	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Sudáfrica	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	España (se retiró el 9 de mayo 1939, por decisión del gobierno nacional)	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del Tratado de Versalles)
10 de enero 1920	Suecia	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del Tratado de Versalles)
10 de enero 1920	Suiza	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del Tratado de Versalles)
10 de enero 1920	Reino Unido	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Uruguay	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
10 de enero 1920	Venezuela (se retiró el 12 de julio 1938)	País invitado a acceder al Pacto de la Sociedad de Naciones (Anexo del Tratado de Versalles)
10 de enero 1920	Yugoslavia	País firmante del Tratado de Versalles (1919)

15 de diciembre 1920	Austria (anexada por Alemania, 13 de marzo 1938)	Admisión aprobada por la Asamblea
16 de diciembre 1920	Bulgaria	Admisión aprobada por la Asamblea
16 de diciembre 1920	Costa Rica (se retiró el 22 de enero 1925, por incapacidad de la Sociedad en solucionar disputas regionales)	Admisión aprobada por la Asamblea
16 de diciembre 1920	Finlandia	Admisión aprobada por la Asamblea
16 de diciembre 1920	Luxemburgo	Admisión aprobada por la Asamblea
17 de diciembre 1920	Albania (se retiró el 14 de abril 1939)	Admisión aprobada por la Asamblea
22 de septiembre 1921	Estonia	Admisión aprobada por la Asamblea
22 de septiembre 1921	Letonia	Admisión aprobada por la Asamblea
22 de septiembre 1921	Lituania	Admisión aprobada por la Asamblea
18 de septiembre 1922	Hungría (se retiró el 11 de abril de 1939)	Admisión aprobada por la Asamblea
10 de septiembre 1923	Irlanda	Admisión aprobada por la Asamblea
28 de septiembre 1923	Etiopía	Admisión aprobada por la Asamblea (con el apoyo de Francia y Reino Unido)
de septiembre 1924	República Dominicana	Admisión aprobada por la Asamblea
8 de septiembre 1926	Alemania (se retiró el 21 de octubre 1933, por disputas con respecto al rearme alemán)	Admisión aprobada por la Asamblea
23 de septiembre 1931	México	Admisión aprobada por la Asamblea
18 de julio 1932	Turquía	Admisión aprobada por la Asamblea
3 de octubre 1932	Irak	Admisión aprobada por la Asamblea
18 de septiembre 1934	URSS (expulsada 14 de diciembre 1939, por invasión de territorio)	Admisión aprobada por la Asamblea

	finlandés)	
27 de septiembre 1934	Afganistán	Admisión aprobada por la Asamblea
28 de septiembre 1934	Ecuador	País firmante del Tratado de Versalles (1919)
26 de mayo 1937	Egipto	Admisión aprobada por la Asamblea

ANEXO II

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas los pueblos, hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios.

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPÍTULO I PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 3

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO III ÓRGANOS

Artículo 7

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPÍTULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

I. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una

violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.

2. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

Artículo 18

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.

2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Artículo 20

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada periodo de sesiones.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Artículo 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Artículo 28

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime

justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO VI

ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logran arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPÍTULO VII
ACCIÓN EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ,
QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas

armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su publicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no éste representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO VIII ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO IX COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Artículo 58

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

Artículo 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

CAPÍTULO X EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 61

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un periodo de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

Artículo 62

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados integrados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Artículo 65

1. El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 66

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asignare la Asamblea General.

Artículo 67

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

Artículo 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO XI

DECLARACIÓN RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

Artículo 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

- a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;
- b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;
- c. a promover la paz y la seguridad internacionales;
- d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y

e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Artículo 74

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Artículo 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos."

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

Artículo 77

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaben bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

- a. territorios actualmente bajo mandato;

b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos, y

c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Artículo 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

Artículo 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.

Artículo 80

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

Artículo 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

Artículo 82

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

Artículo 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Artículo 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

Artículo 85

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos serán ejercidas por la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

CAPÍTULO XIII EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Artículo 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

- a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;
- b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y
- c. tantos otros Miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

Artículo 87

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

- a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;

- c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d. tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

Artículo 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

Artículo 89

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 90

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

CAPÍTULO XIV LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 93

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de

Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

CAPÍTULO XV LA SECRETARÍA

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.
3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.
2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Artículo 104

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 105

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.
2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.
3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

CAPÍTULO XVII ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD

Artículo 106

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar

consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

CAPÍTULO XVIII REFORMAS

Artículo 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO XIX RATIFICACIÓN Y FIRMA

Artículo 110

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.

3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.

4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 111

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL LOS Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ANEXO III

ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

A continuación sigue la lista de los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas con las fechas en las cuales fueron admitidos.

Con la admisión de Montenegro el 28 de junio de 2006, son 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Estado Miembro	Fecha de admisión
Afganistán	19 noviembre 1946
Albania	14 diciembre 1955
Alemania	18 septiembre 1973
Andorra	28 julio 1993
Angola	1 diciembre 1976
Antigua y Barbuda	11 noviembre 1981
Arabia Saudita	24 de octubre 1945
Argelia	8 octubre 1962
Argentina	24 octubre 1945
Armenia	2 marzo 1992
Australia	1 noviembre 1945
Austria	14 diciembre 1955
Azerbaiyán	2 marzo 1992
Bahamas	18 septiembre 1973
Bahrein	21 septiembre 1971
Bangladesh	17 septiembre 1974
Barbados	9 diciembre 1966
Belarús	24 de octubre 1945
Bélgica	27 diciembre 1945
Belice	25 septiembre 1981
Benin	20 septiembre 1960
Bhután	21 septiembre 1971
Bolivia	14 noviembre 1945
Bosnia y Herzegovina	22 mayo 1992
Botswana	17 octubre 1966
Brasil	24 octubre 1945

Brunei Darussalam	21 septiembre 1984
Bulgaria	14 diciembre 1955
Burkina Faso	20 septiembre 1960
Burundi	18 septiembre 1962
Cabo Verde	16 septiembre 1975
Camboya	14 diciembre 1955
Camerún	20 septiembre 1960
Canadá	9 noviembre 1945
Chad	20 septiembre 1960
Chile	24 octubre 1945
China	24 octubre 1945
Chipre	20 septiembre 1960
Colombia	5 noviembre 1945
Comoras	12 noviembre 1975
Congo	20 septiembre 1960
Costa Rica	2 noviembre 1945
Côte d'Ivoire	20 septiembre 1960
Croacia	22 mayo 1992
Cuba	24 octubre 1945
Dinamarca	24 octubre 1945
Djibouti	20 septiembre 1977
Dominica	18 diciembre 1978
Ecuador	21 diciembre 1945
Egipto	24 octubre 1945
El Salvador	24 octubre 1945
Emiratos Arabes Unidos	9 diciembre 1971
Eritrea	28 mayo 1993
Eslovaquia	9 enero 1993
Eslovenia	22 mayo 1992
España	14 diciembre 1955
Estados Unidos de América	24 octubre 1945
Estonia	17 septiembre 1991
Etiopía	13 noviembre 1945
ex República Yugoslava de Macedonia	8 abril 1993
Federación de Rusia	24 octubre 1945
Fiji	13 octubre 1970
Filipinas	24 octubre 1945

Finlandia	14 diciembre 1955
Francia	24 octubre 1945
Gabón	20 septiembre 1960
Gambia	21 septiembre 1965
Georgia	31 julio 1992
Ghana	8 marzo 1957
Granada	17 septiembre 1974
Grecia	25 octubre 1945
Guatemala	21 noviembre 1945
Guinea	12 diciembre 1958
Guinea-Bissau	17 septiembre 1974
Guinea Ecuatorial	12 noviembre 1968
Guyana	20 septiembre 1966
Haití	24 octubre 1945
Honduras	17 diciembre 1945
Hungría	14 diciembre 1955
India	30 octubre 1945
Indonesia	28 septiembre 1950
Irán (República Islámica del)	24 octubre 1945
Iraq	21 diciembre 1945
Irlanda	14 diciembre 1955
Islandia	19 noviembre 1946
Islas Marshall	17 septiembre 1991
Islas Salomón	19 septiembre 1978
Israel	11 mayo 1949
Italia	14 diciembre 1955
Jamahiriya Arabe Libia	14 diciembre 1955
Jamaica	18 septiembre 1962
Japón	18 diciembre 1956
Jordania	14 diciembre 1955
Kazajstán	2 marzo 1992
Kenya	16 diciembre 1963
Kirguistán	2 marzo 1992
Kiribati	14 septiembre 1999
Kuwait	14 mayo 1963
Lesotho	17 octubre 1966
Letonia	17 septiembre 1991
Líbano	24 octubre 1945

Liberia	2 noviembre 1945
Liechtenstein	18 septiembre 1990
Lituania	17 septiembre 1991
Luxemburgo	24 octubre 1945
Madagascar	20 septiembre 1960
Malasia	17 septiembre 1957
Malawi	1 diciembre 1964
Maldivas	21 septiembre 1965
Malí	28 septiembre 1960
Malta	1 diciembre 1964
Marruecos	12 noviembre 1956
Mauricio	24 abril 1968
Mauritania	27 octubre 1961
México	7 noviembre 1945
Micronesia (Estados Federados de)	17 septiembre 1991
Moldova	2 marzo 1992
Mónaco	28 mayo 1993
Mongolia	27 octubre 1961
Montenegro	28 junio 2006
Mozambique	16 septiembre 1975
Myanmar	19 abril 1948
Namibia	23 abril 1990
Nauru	14 septiembre 1999
Nepal	14 diciembre 1955
Nicaragua	24 octubre 1945
Níger	20 septiembre 1960
Nigeria	7 octubre 1960
Noruega	27 noviembre 1945
Nueva Zelandia	24 octubre 1945
Omán	7 octubre 1971
Países Bajos	10 diciembre 1945
Pakistán	30 septiembre 1947
Palau	15 diciembre 1994
Panamá	13 noviembre 1945
Papua Nueva Guinea	10 octubre 1975
Paraguay	24 octubre 1945
Perú	31 octubre 1945

Polonia	24 octubre 1945
Portugal	14 diciembre 1955
Qatar	21 septiembre 1971
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	24 octubre 1945
República Árabe Siria	24 octubre 1945
República Centrafricana	20 septiembre 1960
República Checa	19 enero 1993
República de Corea	17 septiembre 1991
República Democrática del Congo	20 septiembre 1960
República Democrática Popular Lao	14 diciembre 1955
República Dominicana	24 octubre 1945
República Popular Democrática de Corea	17 septiembre 1991
República Unida de Tanzania	14 diciembre 1961
Rumania	14 diciembre 1955
Rwanda	18 septiembre 1962
Saint Kitts y Nevis	23 septiembre 1983
Samoa	15 diciembre 1976
San Marino	2 marzo 1992
Santa Lucía	18 septiembre 1979
Santo Tomé y Príncipe	16 septiembre 1975
San Vicente y las Granadinas	16 septiembre 1980
Senegal	28 septiembre 1960
Serbia	1 noviembre 2000
Seychelles	21 septiembre 1976
Sierra Leona	27 septiembre 1961
Singapur	21 septiembre 1965
Somalia	20 septiembre 1960
Sri Lanka	14 diciembre 1955
Sudáfrica	7 noviembre 1945
Sudán	12 noviembre 1956
Suecia	19 noviembre 1946
Suiza	10 septiembre 2002
Suriname	4 diciembre 1975
Swazilandia	24 septiembre 1968
Tailandia	16 diciembre 1946
Tayikistán	2 marzo 1992

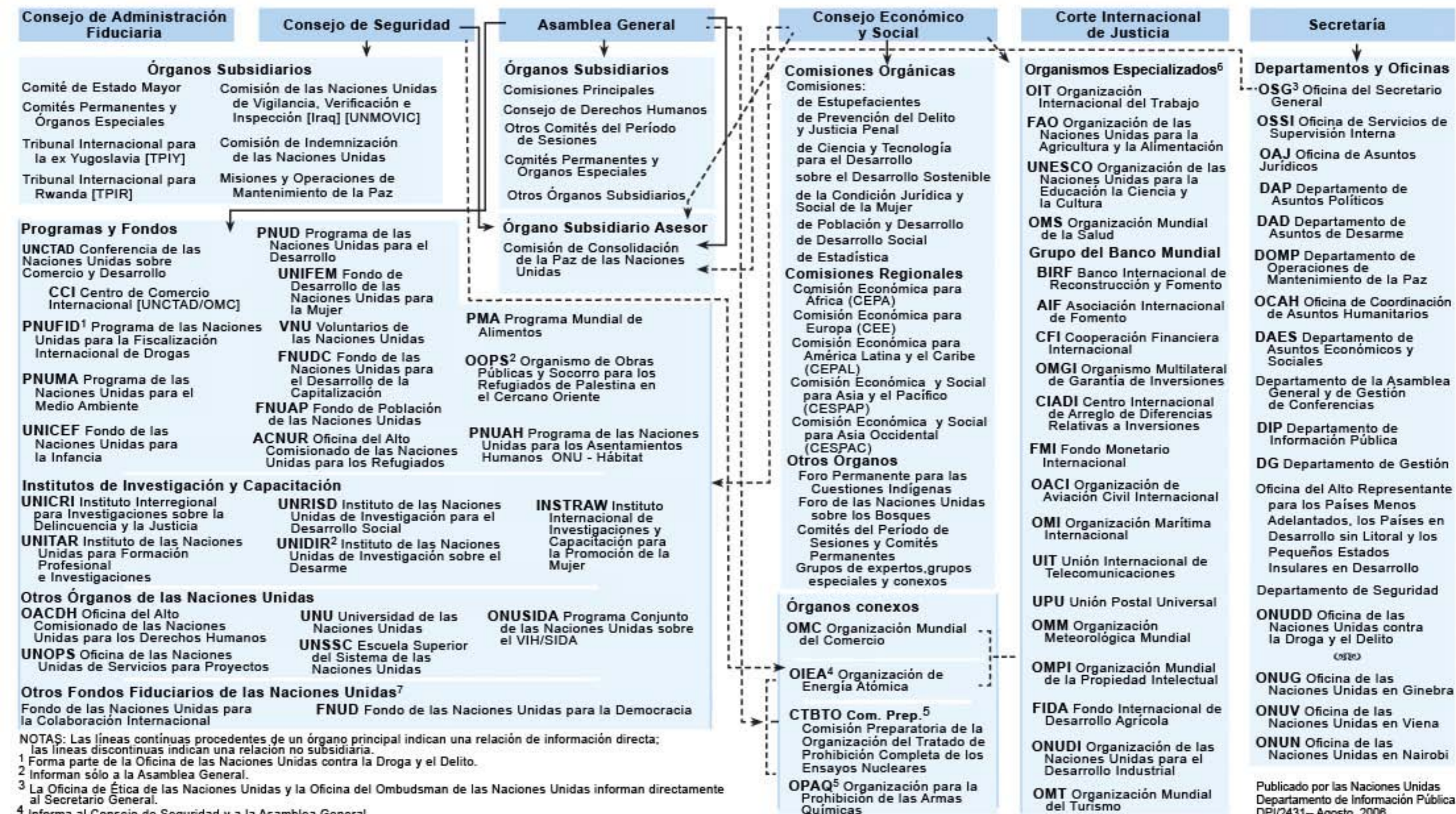
Timor-Leste	27 de septiembre de 2002
Togo	20 septiembre 1960
Tonga	14 septiembre 1999
Trinidad y Tabago	18 septiembre 1962
Túnez	12 noviembre 1956
Turkmenistán	2 marzo 1992
Turquía	24 octubre 1945
Tuvalu	5 septiembre 2000
Ucrania	24 octubre 1945
Uganda	25 octubre 1962
Uruguay	18 diciembre 1945
Uzbekistán	2 marzo 1992
Vanuatu	15 septiembre 1981
Venezuela (República Bolivariana de)	15 noviembre 1945
Viet Nam	20 septiembre 1977
Yemen	30 septiembre 1947
Zambia	1 diciembre 1964
Zimbabwe	25 agosto 1980

Esta página fue actualizada el 28 de junio de 2006



Sistema de las Naciones Unidas

Órganos Principales



NOTAS: Las líneas continuas procedentes de un órgano principal indican una relación de información directa; las líneas discontinuas indican una relación no subsidiaria.

¹ Forma parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

² Informan sólo a la Asamblea General.

³ La Oficina de Ética de las Naciones Unidas y la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas informan directamente al Secretario General.

⁴ Informa al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

⁵ Informan a la Asamblea General.

⁶ Los organismos especializados son organizaciones autónomas que trabajan con las Naciones Unidas y entre sí a través de los mecanismos de coordinación del Consejo Económico y Social en el plano intergubernamental y a través de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación en el plano intersecretarial.

⁷ El Fondo de la ONU para la Colaboración Internacional es un fondo fiduciario autónomo que funciona bajo el liderazgo de la Vicesecretaría General de la ONU. La junta consultiva del Fondo de la ONU para la Democracia recomienda propuestas de financiación para que las apruebe el Secretario General.

ANEXO V

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(aprobado por el Consejo de Seguridad en su primera sesión y modificado en sus 31a., 41a., 44a., y 48a. sesiones, celebradas el 9 de abril, el 16 y el 17 de mayo y el 6 y el 24 de junio de 1946; 138a. y 222a. sesiones, celebradas el 4 de junio y el 9 de diciembre de 1947; 468a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1950; 1463a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1969; 1761a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1974; y 2410a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1982. Las versiones anteriores del reglamento provisional se publicaron con las siglas s/96 y Rev.1 al 6.)

NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1983

CAPÍTULO I. SESIONES

Artículo 1.- Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que éste lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.

Artículo 2.- El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

Artículo 3.- El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

Artículo 4.- Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.

Artículo 5.- Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA

Artículo 6.- El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad, todas las comunicaciones emanadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario

General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta.

Artículo 7.- El orden del día; provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad. Sólo podrán ser incluidos en el orden del día provisional los temas que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 6, los temas previstos en el artículo 10 o los asuntos cuya consideración haya decidido aplazar el Consejo de Seguridad.

Artículo 8.- El orden del día provisional de cada sesión será comunicado a los representantes en el Consejo de Seguridad por el Secretario General por lo menos tres días antes de la sesión, pero, en caso de urgencia, podrá ser comunicado simultáneamente con la convocatoria.

Artículo 9.- El primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día.

Artículo 10.- Todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad, cuyo examen no quede concluido, en la misma, será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

Artículo 11.- El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio.

Artículo 12.- El orden del día provisional de cada reunión periódica será distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad, por lo menos veintiún días antes de la apertura de la reunión. Toda modificación o adición ulterior al orden del día provisional será notificada a los miembros por lo menos cinco días antes de la reunión. Sin embargo, en casos de urgencia, el Consejo de Seguridad podrá hacer adiciones al orden del día en todo momento de una reunión periódica.

Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 7, y del artículo 9, se aplican igualmente a las reuniones periódicas.

CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PODERES

Artículo 13.- Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo de Seguridad por un representante acreditado. Las credenciales de cada representante en el Consejo de Seguridad serán comunicadas al Secretario General cuando menos veinticuatro horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad. Las credenciales serán expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno interesado, o por su Ministro de Relaciones Exteriores. El Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores de cada miembro del Consejo de Seguridad tendrán derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad sin presentar credenciales.

Artículo 14.- Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones

Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo de Seguridad deberá presentar credenciales que acrediten al representante designado a este efecto. Las credenciales de dicho representante serán comunicadas al Secretario General, por lo menos veinticuatro horas antes de la primera sesión a que esté invitado a concurrir.

Artículo 15.- Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14 serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación.

Artículo 16.- Mientras no hayan sido aprobadas las credenciales de un representante en el Consejo de Seguridad con arreglo a lo previsto en el artículo 15, dicho representante tendrá asiento en el mismo a título provisional, con los mismos derechos que los demás representantes.

Artículo 17.- Todo representante en el Consejo de Seguridad, cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO IV. PRESIDENCIA

Artículo 18.- La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil.

Artículo 19.- El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, representará a éste en su calidad de órgano de las Naciones Unidas.

Artículo 20.- Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.

CAPÍTULO V. SECRETARÍA

Artículo 21.- El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad. El Secretario General podrá autorizar a un adjunto para que haga sus veces en las sesiones del Consejo de Seguridad.

Artículo 22.- El Secretario General, o el adjunto que actúe en su nombre, podrá formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.

Artículo 23.- El Secretario General podrá ser designado por el Consejo de

Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, como relator para una cuestión determinada.

Artículo 24.- El Secretario General proporcionará al Consejo de Seguridad el personal necesario. Este personal formará parte de la Secretaría.

Artículo 25.- El Secretario General dará aviso a los representantes en el Consejo de Seguridad de las sesiones que hayan de celebrar el Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités.

Artículo 26.- El Secretario General tendrá a su cargo la preparación de los documentos que necesite el Consejo de Seguridad y, salvo en caso de urgencia, los distribuirá cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que vayan a ser examinados.

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 27.- El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

Artículo 28.- El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

Artículo 29.- El Presidente podrá dar precedencia a un relator nombrado por el Consejo de Seguridad. El Presidente de una comisión o comité o el relator encargado por la comisión o comité de presentar su informe podrán tener precedencia con el fin de explicar el informe.

Artículo 30.- Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo.

Artículo 31.- Por regla general, los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo serán presentados por escrito a los representantes.

Artículo 32.- Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación. Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división.

Artículo 33.- Tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

- A suspender la sesión;
- A levantar la sesión;
- A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;
- A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;
- A aplazar el debate, sobre una cuestión hasta una fecha determinada o *sine die*; o
- A introducir una enmienda.

Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión

será resuelta sin debate.

Artículo 34.- No será necesario que una moción o un proyecto de resolución propuestos por un representante en el Consejo de Seguridad sean apoyados para ser sometidos a votación.

Artículo 35.- Una moción o un proyecto de resolución podrán ser retirados en cualquier momento, mientras no hayan sido sometidos a votación. Si la moción o el proyecto de resolución han sido apoyados, el representante en el Consejo de Seguridad que los haya apoyado podrá pedir que sean sometidos a votación, haciéndolos suyos, la moción o el proyecto de resolución, los cuales gozarán de la misma precedencia que habrían tenido si su autor no los hubiera retirado.

Artículo 36.- Si se proponen dos o más enmiendas a una moción o proyecto de resolución, el Presidente decidirá el orden en que deben someterse a votación. Por regla general, el Consejo de Seguridad votará en primer término sobre la enmienda que más se aparte, en cuanto al fondo, de la proposición original, y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas, pero cuando una enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de una moción o proyecto de resolución, esa enmienda deberá ser sometida a votación en primer término.

Artículo 37.- Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, a participar, sin voto, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando el Consejo de Seguridad considere que los intereses de ese Estado Miembro están afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

Artículo 38.- Un Estado Miembro de las Naciones Unidas que sea invitado, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá presentar proposiciones y proyectos de resolución. Estas proposiciones y proyectos de resolución sólo podrán ser sometidos a votación a petición de un representante en el Consejo de Seguridad.

Artículo 39.- El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto.

CAPÍTULO VII. VOTACION

Artículo 40.- Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

CAPÍTULO VIII. IDIOMAS

Artículo 41.- El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

Artículo 42.- Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas del

Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cinco.

Artículo 43.- [Suprimido]

Artículo 44.- Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad. En este caso, el representante se encargará de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas del Consejo de Seguridad podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

Artículo 45.- Las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo de Seguridad se levantarán en los idiomas del Consejo.

Artículo 46.- Todas las resoluciones y demás documentos se publicarán en los idiomas del Consejo de Seguridad.

Artículo 47.- Los documentos del Consejo de Seguridad se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad si así lo decide el Consejo.

CAPÍTULO IX. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES, ACTAS

Artículo 48.- A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

Artículo 49.- Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica, de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.

Artículo 50.- Dentro del término de dos días hábiles siguientes a la hora indicada por el artículo 49, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta taquigráfica.

Artículo 51.- El Consejo de Seguridad podrá decidir que el acta de una sesión privada se levante en un solo ejemplar. Esta acta será conservada por el Secretario General. Dentro de un plazo de diez días, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta referida.

Artículo 52.- Se considerarán aprobadas las rectificaciones pedidas, a menos que el Presidente estime que revisten suficiente importancia para ser sometidas a los representantes en el Consejo de Seguridad. En este caso, dentro del término de dos días hábiles, los representantes en el Consejo de Seguridad presentarán las observaciones que deseen formular. Si no se presentan objeciones dentro de este plazo, se harán en el acta las rectificaciones pedidas.

Artículo 53.- El acta taquigráfica a que se refiere el artículo 49 o el acta mencionada en el artículo 51 a las que no se hayan pedido rectificaciones dentro de los plazos previstos en los artículos 50 y 51, respectivamente, o que hayan sido rectificadas conforme a las disposiciones del artículo 52, se considerarán aprobadas. Serán firmadas por el Presidente y pasarán a ser las actas oficiales

del Consejo de Seguridad.

Artículo 54.- El acta oficial de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad, así como los documentos anexos a la misma, serán publicados lo antes posible en los idiomas oficiales.

Artículo 55.- Al finalizar cada sesión privada, el Consejo de Seguridad expedirá un comunicado por conducto del Secretario General.

Artículo 56.- Los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan participado en una sesión privada tendrán, en todo momento, derecho a consultar el acta de esa sesión, en el despacho del Secretario General. El Consejo de Seguridad podrá, en todo momento, permitir a los representantes autorizados de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas consultar esa acta.

Artículo 57.- El Secretario General presentará, una vez al año, al Consejo de Seguridad, una lista de las actas y documentos que hasta esa fecha hayan sido considerados confidenciales. El Consejo de Seguridad decidirá cuáles de ellos se pondrán a disposición de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo confidenciales.

CAPÍTULO X. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 58.- Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas deberá presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud deberá contener la declaración, hecha en instrumento en debida forma, de que el Estado solicitante acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

Artículo 59.- El Secretario General pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad. La comisión examinará toda solicitud de admisión que le sea referida y presentará al Consejo sus conclusiones al respecto, por lo menos treinta y cinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o si se convoca a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por lo menos catorce días antes de la apertura de ese período de sesiones.

Artículo 60.- El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General

en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO XI. RELACIONES CON OTROS ÓRGANOS

Artículo 61.- Toda, sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.

Anexo

PROCEDIMIENTO PROVISIONAL RELATIVO A LAS COMUNICACIONES PROCEDENTES DE PARTICULARES Y DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

A. Se comunicará a todos los representantes en el Consejo de Seguridad una lista de todas las comunicaciones precedentes de particulares y organismos no gubernamentales y referentes a los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo de Seguridad.

B. La Secretaría proporcionará a todo representante en el Consejo de Seguridad que le pida, copia de cualquier comunicación que figure en la lista.

ANEXO VI.

**Resolución de la Asamblea General A/RES/48/26 de 3 de
diciembre de 1993.**

12. *Encomia* los esfuerzos que sigue desplegando la Organización de la Unidad Africana para promover la cooperación multilateral y la integración económica entre los Estados africanos, y pide a los organismos de las Naciones Unidas que sigan apoyando esos esfuerzos;

13. *Destaca* que debe continuar la asistencia económica, técnica y para el desarrollo que prestan a África las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y pone de relieve la necesidad actual de que dichas organizaciones den prioridad a África en esas esferas;

14. *Insta* al Secretario General, a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten su apoyo para el establecimiento de la Comunidad Económica Africana y para la integración y cooperación económicas;

15. *Pide* al Secretario General que siga apoyando los esfuerzos desplegados por el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana para celebrar reuniones sectoriales en las esferas prioritarias de cooperación, en particular el establecimiento de la Comunidad Económica Africana y el fortalecimiento de las organizaciones africanas regionales y subregionales;

16. *Pide* a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que operan en África que incluyan en sus programas en los planos nacional y regional actividades que aumenten la cooperación regional en sus respectivas esferas y que faciliten la realización de los objetivos del Tratado que establece la Comunidad Económica Africana;

17. *Insta* a los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que procuren coordinar sus programas regionales en África a fin de interrelacionarlos y a que velen por la armonización de sus programas con los de las organizaciones económicas regionales y subregionales de África;

18. *Destaca* la urgencia de que se adopten medidas adecuadas para asegurar la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990⁶⁰, en particular en las esferas de las corrientes de recursos, el alivio de la deuda y la diversificación de la economía de los países africanos;

19. *Insta* al Secretario General a que colabore y coopere estrechamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, particularmente en las actividades complementarias de examen y evaluación de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990;

20. *Hace suyo* el acuerdo al que han llegado las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para convocar una reunión entre las secretarías de esas organizaciones, que se celebraría en Addis Abeba en 1994, con el objeto de examinar y evaluar los progresos logrados en la aplicación de las propuestas y recomendaciones

convenidas en septiembre de 1993 sobre cooperación entre ellas en 1993 y 1994, y de adoptar nuevas y eficaces medidas de acción conjunta;

21. *Exhorta* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que velen por asegurar una representación eficaz, justa y equitativa de África en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones de ámbito regional sobre el terreno;

22. *Pide* al Secretario General que continúe velando por que la red de información de las Naciones Unidas siga difundiendo información que genere conciencia pública sobre la situación que reina en el África meridional, así como acerca de los problemas económicos y sociales y las necesidades de los Estados africanos y de sus instituciones regionales y subregionales;

23. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

65a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1993

48/26. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General⁶¹, que contiene las opiniones de varios Estados Miembros sobre el tema del programa titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros",

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular el Artículo 23,

Recordando además que los Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad,

Reconociendo la necesidad de revisar la composición del Consejo de Seguridad y las cuestiones conexas teniendo en cuenta el aumento considerable del número de Miembros de las Naciones Unidas, en particular de los países en desarrollo, así como los cambios en las relaciones internacionales,

Teniendo presente la necesidad de seguir aumentando la eficiencia del Consejo de Seguridad,

Reafirmando el principio de la igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Consciente de la importancia de lograr un acuerdo general,

1. *Decide* crear un grupo de trabajo de composición abierta para examinar todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad;

2. *Pide* al grupo de trabajo de composición abierta que presente a la Asamblea General, antes del final de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en su labor;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado: "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y cuestiones conexas".

69a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1993

48/27. La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado de nuevo el tema titulado "La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití",

Recordando sus resoluciones 46/7, de 11 de octubre de 1991, y 46/138, de 17 de diciembre de 1991, 47/20 A, de 24 de noviembre de 1992, y 47/20 B, de 20 de abril de 1993, así como las resoluciones y decisiones aprobadas al respecto por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y otros foros internacionales,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, y 875 (1993), de 16 de octubre de 1993,

Tomando nota con satisfacción de las resoluciones MRE/RES.1/91⁶², MRE/RES.2/91⁶³, MRE/RES.3/92 y MRE/RES.5/93, aprobadas el 3 y el 8 de octubre de 1991, el 17 de mayo de 1992, y el 5 de junio de 1993, respectivamente, por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como de las resoluciones CP/RES.594 (923/92), de 10 de noviembre de 1992, y CP/SA.968/93, de 18 de octubre de 1993, aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota del Acuerdo de Governors Island, firmado el 3 de julio de 1993⁶⁴, y del Pacto de Nueva York, firmado el 16 de julio de 1993⁶⁵,

Observando que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se ha repuesto en su cargo al Presidente Jean-Bertrand Aristide y no se ha restablecido el orden democrático en Haití de conformidad con los términos del Acuerdo de Governors Island,

Gravemente alarmada por la persistencia y el empeoramiento de las violaciones flagrantes de los derechos humanos, en particular las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones forzosas, las torturas, las violaciones y las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, así como la negativa a reconocer la libertad de expresión, de reunión y de asociación,

Profundamente preocupada por la multiplicación de los actos de violencia e intimidación contra el Gobierno de Haití, en particular el asesinato del Ministro de Justicia François Guy Malary, que han contribuido a la retirada de la Misión Civil Internacional en Haití,

Profundamente consternada por los obstáculos que siguen oponiéndose al despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití enviada de conformidad con la resolución 867 (1993) del Consejo de Seguridad, y también por el hecho de que las Fuerzas Armadas de Haití no han cumplido su cometido de permitir que la Misión iniciara su labor,

Reconociendo la importancia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con miras a llegar a una solución de la crisis haitiana,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos,

Teniendo en cuenta su resolución 47/11, de 29 de octubre de 1992, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General, de 13 de octubre de 1993⁶⁶, en el que informa al Consejo de Seguridad de que las autoridades militares de Haití, incluyendo la policía metropolitana de Port-au-Prince, no han cumplido el Acuerdo de Governors Island, así como los informes presentados por la Misión Civil Internacional en Haití el 25 de octubre y el 18 de noviembre de 1993⁶⁷ y el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití, de 10 de noviembre de 1993⁶⁸,

Tomando nota de las propuestas para una solución de la crisis en Haití presentadas por el Presidente Aristide ante la Asamblea General⁶⁹,

Recordando que el objetivo de la comunidad internacional continúa siendo el rápido restablecimiento de la democracia en

ANEXO VII.

Resolución de la Asamblea General 267 (III)

de 14 de abril de 1949.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA
COMISION POLITICA AD HOC**

267 (III). El problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Interina relativo al problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad¹, y

Ejerciendo el derecho, que le confiere el Artículo 10 de la Carta, de discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas, y de hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad,

1. *Recomienda* a los miembros del Consejo de Seguridad, sin perjuicio de las demás decisiones que el Consejo de Seguridad pudiere considerar relativas a cuestiones de procedimiento, se sirvan considerar como cuestiones de procedimiento las decisiones enumeradas en el anexo adjunto, y proceder en consecuencia en sus trabajos;

2. *Recomienda* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que se esfuercen por llegar a un acuerdo para determinar las decisiones del Consejo de Seguridad respecto a las cuales podrían abstenerse de ejercer su derecho de veto cuando se hayan emitido siete votos afirmativos en el seno del Consejo, y con este objeto, que examinen, con ánimo favorable, la lista de las decisiones contenidas en la conclusión 2 de la cuarta parte del informe de la Comisión Interina relativa al problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad;

3. *Recomienda* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, para evitar que un empleo abusivo del veto menoscabe la eficacia y el prestigio del Consejo, que:

a) Se consulten, siempre que sea posible, respecto a las decisiones importantes que haya de tomar el Consejo de Seguridad;

b) Se consulten, siempre que sea posible, antes de proceder a una votación, si su unanimidad es esencial para la acción eficaz del Consejo de Seguridad;

c) Si no hubiere unanimidad, no ejerzan el derecho de veto sino cuando, teniendo en cuenta el interés de las Naciones Unidas consideradas en su conjunto, estimen que la cuestión presenta una importancia capital, y que expongan los motivos por los cuales estiman que se cumple dicha condición;

4. *Recomienda* a los Miembros de las Naciones Unidas que, en los acuerdos por los cuales se confieran atribuciones al Consejo de Seguridad se consignen, en lo referente al procedimiento de votación en el seno de este órgano, disposiciones tales que excluyan, en la medida más amplia posible, la aplicación de la regla de la unanimidad de los miembros permanentes.

*195a. sesión plenaria,
14 de abril de 1949.*

ANEXO

DECISIONES CONSIDERADAS COMO COMPRENDIDAS
EN LA CATEGORÍA DE LAS DECISIONES SOBRE
CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

Aplazar la discusión o la votación de una recomendación conducente a la admisión de un Estado hasta el próximo examen de solicitudes de admisión.

Someter a la consideración de la Asamblea General todas las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Solicitar de la Asamblea General que formule una recomendación sobre una controversia o sobre una situación respecto a las cuales el Consejo de Seguridad esté ejerciendo las funciones que le confiere la Carta.

Dar su asentimiento a que el Secretario General ponga en conocimiento de la Asamblea General o de los Miembros de las Naciones Unidas cualesquier asuntos relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales de los cuales se esté ocupando el Consejo de Seguridad.

Dar su asentimiento a que el Secretario General ponga en conocimiento de la Asamblea General o de los Miembros de las Naciones Unidas cualesquier asuntos relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, de los cuales haya cesado de ocuparse el Consejo de Seguridad.

Pedir al Secretario General que convoque a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Verificar los poderes de los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad.

Aprobar los informes anuales destinados a la Asamblea General.

Aprobar informes especiales y presentarlos a la Asamblea General.

Organizar el Consejo de Seguridad de modo que pueda funcionar continuamente.

Tomar disposiciones para celebrar reuniones periódicas.

Celebrar reuniones en lugares fuera de la sede de la Organización.

Crear los órganos subsidiarios que el Consejo de Seguridad juzgue necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Tomar las disposiciones a que dé lugar la creación de un órgano subsidiario: designación de miembros, lista de atribuciones, interpretación de las atribuciones, remisión de cuestiones para su estudio, aprobación del reglamento. No obstante, se exigirá la unanimidad de los miembros permanentes para la aprobación de las atribuciones de un órgano subsidiario en el caso de que este órgano subsidiario estuviera autorizado para adoptar medidas que, de ser tomadas por el Consejo de Seguridad, estarían sometidas al "veto", o en el caso de que tal asignación de atribuciones constituyera una decisión que no tuviere carácter de procedimiento.

¹ Véase el documento A/578.

Aprobación de normas de procedimiento (reglamento):

Decisiones relativas a la aprobación de normas de procedimiento y decisiones tomadas en aplicación del reglamento provisional que no estén previstas en ningún otro punto de la presente lista:

1) Revocar una decisión adoptada por el Presidente respecto de una cuestión de orden (artículo 30);

2) Fijar el orden en que hayan de ser examinados las mociones principales y los proyectos de resolución (artículo 32);

3) Suspender la sesión; levantar la sesión; aplazar la discusión de una cuestión hasta una fecha determinada o *sine die* (artículo 33);

4) Decidir el orden en que se pondrán a votación las enmiendas a una moción o un proyecto de resolución (artículo 36);

5) Invitar a miembros de la Secretaría, o a otras personas, a que le proporcionen información o le presten ayuda en cualquier otra forma (artículo 39);

6) Publicar documentos en cualquier idioma distinto de los oficiales (artículo 47);

7) Celebrar sesión a puerta cerrada (artículo 48);

8) Decidir la forma en que habrá de levantarse el acta de una sesión celebrada a puerta cerrada (artículo 51);

9) Aprobar rectificaciones importantes a las actas (artículo 52);

10) Permitir a representantes autorizados de otros Miembros de las Naciones Unidas que consulten las actas de las sesiones celebradas a puerta cerrada (artículo 56);

11) Decidir qué actas y documentos deberán ser puestos a disposición de otros Miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo considerados como confidenciales (artículo 57).

Fijar el modo de designación del Presidente.

Participación sin derecho a voto de Miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros del Consejo de Seguridad en la discusión de cualquier cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad, cuando éste considere que los intereses de esos Miembros están afectados de manera especial.

Invitar a un Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, o a cualquier Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a una controversia en la que fuere parte.

Establecer las condiciones a que deba sujetarse la mencionada participación de un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas.

Determinar si un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas ha aceptado las condiciones que el Consejo de Seguridad haya estimado justo establecer para la participación de tal Estado, en virtud del Artículo 32 de la Carta.

Verificar los poderes de los representantes de los Estados invitados a participar en las discusiones

en virtud de los Artículos 31 y 32 de la Carta y del artículo 39 del reglamento provisional.

Recordar a los Estados Miembros las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta.

Fijar normas de procedimiento para el examen de controversias o situaciones.

Solicitar información sobre los progresos realizados o sobre los resultados obtenidos cuando se haya recurrido a medios pacíficos de arreglo.

Eliminar de la lista de cuestiones sometidas al Consejo una cuestión cualquiera.

Decidir estudiar y discutir una controversia o una situación que se haya sometido a consideración del Consejo de Seguridad (aprobación del orden del día).

Determinar si un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, ha aceptado, en lo relativo a la controversia que dicho Estado desea llevar a la atención del Consejo de Seguridad, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta.

Invitar a un Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Aprobar las disposiciones relativas al procedimiento y a la organización del Comité de Estado Mayor.

Solicitar la ayuda del Consejo Económico y Social.

Decidir aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, las funciones asumidas por la Organización, relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Decidir abstenerse, por motivos de seguridad, de aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria.

Pedir que se forme una comisión conjunta encargada de escoger un nombre para cada puesto aun vacante en la Corte Internacional de Justicia.

Fijar el plazo dentro del cual los miembros de la Corte Internacional de Justicia ya electos llenarán las plazas vacantes escogiendo entre los candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.

Fijar la fecha de las elecciones para llenar las vacantes ocurridas en la Corte Internacional de Justicia.

268 (III). Estudio sobre los métodos para fomentar la cooperación internacional en materia política

A

RESTITUCIÓN DE SU EFICACIA INICIAL AL ACTA GENERAL DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1928

La Asamblea General,

Consciente de las responsabilidades que le incumben, en virtud de los Artículos 13 (inciso a del párrafo 1) y 11 (párrafo 1) de la Carta, de promover la cooperación internacional en el campo político y formular recomendaciones respecto a los principios generales del manteni-